

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRICIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

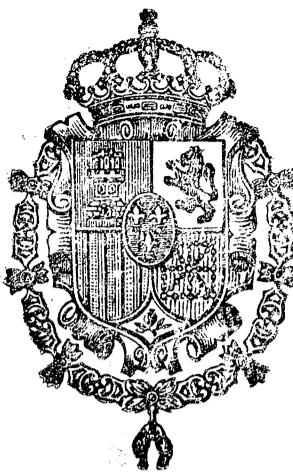
Madrid.....	Un mes.....	5 ptas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 ptas.
Possesiones de África.....	Un trimestre.....	30 ptas.
Etrangeros.....	Un trimestre.....	45 ptas.

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE SUSCRICCIÓN

El precio de la inserción es de una pestaña por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuya importe excede de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Mes 1.º, 2.º, 250 idem.....	el 20 por 100	
Mes 1.º, 2.º, 2.500 idem.....	el 40 por 100	
Mes 1.º, 2.º, 5.000 idem.....	el 50 por 100	

Las rebajas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y 0'50.

Los anuncios se reciben en la administración a las horas de oficina, de 9 a 11 y de 1 a 3.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden relativa á la adulteración de sustancias alimenticias.

Ministerio de Marina:

Real orden anulando el nombramiento de Sargento segundo de Infantería de Marina expedido á favor de Ramón Díaz Tapia.

Ministerio de Hacienda:

Real orden haciendo extensiva al punto de Meliceras la de 14 de Mayo último habilitando el punto de Yesos para el embarque y desembarque de frutos y efectos nacionales.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se constituya en esta Corte una Junta encargada de distribuir los donativos recibidos y los que se reciban en lo sucesivo con destino á las víctimas del atentado del 31 de Mayo último.

Otra disponiendo se autorice la apertura al servicio público del balneario de Caldas (Orense).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo que á D. Angel Checa, Maestro de Motilla del Palancar, se le reconozca el derecho á aumento de sueldo, y á D. Raimundo C. García Cuerva, el de percibir la cantidad de 168'75 pesetas.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio se encargue de los asuntos correspondientes á dicha Subsecretaría el Sr. D. Alejandro de Castro, Oficial primero de la Secretaría del mismo.

Administración general:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Julio último.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado, en turno de cesantes, Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector provincial de Hacienda de Murcia, D. Augusto Estéfani.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de Aduanas.—Resúmenes mensuales de la Estadística de Comercio exterior de España.—Mes de Junio de los años 1904, 1905 y 1906.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Presupuestos de las Diputaciones provinciales de España para 1906.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Santander.—Subasta de aco-

pios de piedra para conservación de las carreteras que se expresan.

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de hierros y aceros.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro de pieles, cueros, correas y otros efectos de talabartería.

Agencia ejecutiva de Palma.—Notificando á D. Félix Bastos una providencia acordando la enajenación en subasta de una finca de su propiedad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

La Polar.—Banco de Vigo.—Banco de Vizcaya.—Banco de España (sucursal de Las Palmas).—Compañía Trasatlántica.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

Banco Guipuzcoano.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—L'Assicuratrice Italiana — The Seville Water Works Company Limited.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, anuncios y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Aparecen notoriamente la salud pública y la vida de los ciudadanos tan seriamente comprometidas por los abusos y la codicia de un mercantilismo sin conciencia, que se hace de todo punto indispensable que el Ministerio fiscal se apreste con extraordinaria decisión y con su bien probado celo á la defensa de una sociedad que resulta á merced de verdaderos delincuentes, cien veces más merecedores de castigo que aquellos que con algún riesgo de su vida, y en ocasiones sin interés directo, realizan toda clase de atentados contra las cosas ó las personas.

Prescindiendo de las múltiples denuncias que á diario registra la prensa, y ateniéndose solamente á la simple lectura de los estados que publican periódicos de carácter oficial con el resultado de los análisis cualitativos y cuantitativos verificados por los Laboratorios de las sustancias alimenticias presentadas, por cierto en escaso número, obsérvese palpablemente el enorme desarrollo que ha adquirido ese mercantilismo de mala fe, que no repara en los medios para satisfacer su codicia. El ánimo más esforzado se aterra ante la tranquilidad con que se realizan verdaderas estafas e indudables atentados contra las personas, haciendo objeto del comercio sustancias en su mayoría alteradas, unas por agentes naturales, no obstante lo cual son expendidas como buenas, y otras por agentes de sofisticación, en la casi totalidad de los casos perjudiciales y nocivos para la salud del consumidor.

Aguas gaseosas edulcoradas con sacarina; vinos coloreados con sulfato de cal ó ácido sulfúrico, ó ambas

cosas á la vez; tes artificiales, productores de seguros trastornos digestivos; bebidas alcohólicas preparadas con alcohol amílico, éteres y aldehídos; vinagres obtenidos por destilación de maderas; embutidos de raspaduras de pieles, sebos, carne pedrida y desperdicios de todo género; pan, sobre falso de peso y mal cocido, blanqueado con sulfato de cobre ó óxido de plomo; carnes conservadas con nivela; chocolates de arcilla, materia azucarada, sebo de carnero, óxido férrico y un poco de canela; azafrares adulterados con sales solubles, sulfatos y cloruros alcálicos; mantecas que son margarina pura; guisantes barnizados con sulfato de cobre, y leches descremadas primero y mezcladas después con gelatinas de patas y orejas de ternera y cordero, que permiten la adición de agua sin destruir su densidad, operación que no produciría otras consecuencias que las del fraude si el agua no fuese en multitud de casos el vehículo de toda clase de géremes morbosos, y si para conservar el extraño líquido producto de tales manipulaciones no se emplease á la vez el bórax, de tan perniciosos efectos para el tubo digestivo; este es el triste resultado de los antedichos análisis, que ofrecen, especialmente en Madrid, cifras aterradoras de abrumadora desproporción entre el número de muestras aceptables y el extraordinario de muestras adulteradas.

Se ha llegado, á no dudarlo, á la repetición de tales abusos y á la censurable normalidad alcanzada por inexplicables indiferencias, por tolerancia irexcusable, por un mal entendido concepto de lo que significa la denuncia del delito, que genera invencibles repugnanzas hacia el cumplimiento de uno de los más altos deberes de todo ciudadano; por deficiencia acaso de las leyes, que habrá de ser corregida como se propone hacerlo el Ministro que suscribe tan pronto se reunan las Cortes, y por falta, en suma, de una provechosa severidad, basada en la interpretación del Código penal, que reclama con imperio ineluctable el supremo interés de la salud pública, y que servirá, sin duda, de salvable escarmiento y para poner decoroso término, sin contemplaciones ni privilegios, á esa punible labor de los que se procuran la fortuna minando lentamente la vida del consumidor merced á sus reprobados manejos y combinaciones.

No es posible desconocer, ciertamente, que, sin responsabilidad directa de nadie, se ha producido en mate-

ria de tamaño interés público una evidente confusión, por fortuna bien á la vista. Es innegable que hechos análogos aparecen definidos y castigados como delitos en los artículos 356, 357 y 547 del Código penal, y como faltas en los artículos 592 y 595 del propio Cuerpo legal; de donde ha nacido cierta tolerancia que es preciso terminar en absoluto, al menos para el Ministerio fiscal, cuya abnegación patriótica y gallardía constante en el cumplimiento del deber le obligan á sostener la enérgica represión que las circunstancias y el interés social reclaman imperiosamente.

Por diferentes resoluciones ministeriales y por algunas circulares de dignos antecesores de V. E., que tuvieron su excusa en la antedicha antinomia legal y su estímulo en cuestiones de competencia suscitadas por Autoridades administrativas, se señaló una línea de conducta cuyos frutos, forzoso es reconocerlo, han sido la impunidad; porque estimados los hechos que registran los Laboratorios como simples faltas, y habiendo de ser corregidos por los Tenientes de Alcalde y denunciados por ellos á los Juzgados municipales, lo positivo y cierto es que las multas resultan ineficaces cuando se imponen, y que tampoco se castiga como procede y debería serlo por los Jueces municipales, sin incompatibilidad alguna, dados los términos de amnistía que existen entre el art. 625 del Código penal y el 947, por ejemplo, de las Ordenanzas municipales de Madrid por lo que á esta capital afecta.

Pero es que el Ministro que suscribe entiende sinceramente que, aun restablecidas las cosas al estado en que se hallaban cuando se dictaron las antedichas resoluciones y por circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo se limitaron las iniciativas de los Fiscales municipales, no se llegaría á conseguir lo que constituye un interés supremo y por deseo de todos importa alcanzar de una manera inmediata. A grandes males, los remedios no pueden ser mezquinos. Ante la persistencia del abuso y la transcendencia del que se trata de corregir, el remedio ha de ser enérgico. Y en este caso, en el propio Código penal se le encuentra, sin necesidad de retocar su letra y su espíritu. En último término, ni al Ministro de Gracia y Justicia ni al Ministerio fiscal, con el que debe vivir y vive, por precepto legal, en perfecta convivencia, podrá alcanzar desde hoy la responsabilidad de futuras lenidades ó inesperadas benévolas interpretaciones.

Por consiguiente, debe V. E. prevenir á los ilustrados funcionarios á sus órdenes que el hecho de alterar las bebidas ó comestibles destinados al consumo público con cualquiera mezcla nociva á la salud; el de vender géneros corrompidos; el de fabricar ó vender objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud, y, en general, el de defraudar en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas, deben denunciarlos como delitos comprendidos en los artículos 356 y 547 del Código penal, y sostener la competencia de los Juzgados y Tribunales *ad hoc*, y mantener la acusación en el trámite debido hasta obtener el fallo correspondiente; sin que obste para afirmarse en ese criterio el que por los artículos 592 y 595 del propio Código, análogos hechos, por un simple juego de palabras, sean castigados como faltas; porque es doctrina constante, que tiene su apoyo en antiguo precepto legal, que cuando el Código pena un hecho que por ser susceptible de diferentes grados de culpabilidad, según su extensión ó efectos, le califica de delito y de falta, corresponde á los Tribunales, ó sea á las Salas de lo criminal, resolver en definitiva lo procedente, atendidas las circunstancias y la naturaleza en cada caso concreto del hecho perseguido. Doctrina que explica bien el fundamento de varias sentencias del Tribunal Supremo, en las que hechos penados como faltas se estimaron comprendidos en los artículos que los castigan como delitos; y si en esas ocasiones que el Supremo Tribunal consideró al carbonero como estafador porque defraudaba en la cantidad del género vendido, y como autor de delito contra la salud al fabricante de grajeas coloreadas con sustancias, siquiera fueran ligeramente nocivas, dicho se está que con autoridad sobrada y con antecedentes dignos de respeto puede y debe el Ministerio fiscal perseguir como delitos, y no faltas, los fraudes y las adulteraciones que en artículos de primera necesidad registran á diario los oficios de repeso y los laboratorios oficiales.

Por último, se impone en definitiva un verdadero criterio de rigor para evitar el anómalo caso de que mientras en los Códigos de justicia militar se definen y castigan solamente como delitos y con severísimas penas, en ocasiones hasta la de muerte, el suministro á las tropas de víveres averiados, ó adulterados con sustancias nocivas, queden los demás ciudadanos españoles desamparados contra iguales maquinaciones y abusos por una interpretación del Código común que sólo puede y debe hacerse por las Salas de lo criminal y en el trámite que corresponda, atendida la naturaleza y efectos del hecho perseguido.

En consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar que por V. E. se dicten las instrucciones necesarias á los fines y efectos que quedan expuestos, y á los que deberán sujetarse, en armonía con el criterio antes señalado, los dignos e ilustrados funcionarios que dependen de esa Fiscalía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906.

ROMANONES

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Dada cuenta de su carta oficial número 2.130, de 23 de Julio último, noticiando que al ser requerido el sargento segundo de Infantería de Marina Ramón Díaz Tapia para que hiciera entrega de su nombramiento por haber sido condenado en causa por los delitos de falsedad y negligencia á la pena de seis años y un día de presidio, ha manifestado dicho individuo que no podía entregar el nombramiento en cuestión por habersele extraviado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de sargento segundo de Infantería de Marina á favor de Ramón Díaz Tapia, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de este Ministerio, estampándose nota de ello en la filiación del interesado, todo á los efectos del art. 350 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906.

ALVARADO

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Sovilán, en la provincia de Granada, en súplica de que la

habilitación concedida al puerto de Yesos por Real orden de este Ministerio de fecha 14 de Mayo último para realizar determinadas operaciones comerciales se haga extensiva al punto de Melicenas:

Resultando que el Ayuntamiento recurrente solicitó la habilitación de la playa comprendida entre Melicenas y Yesos, y que concedida ésta para el embarque de frutos y efectos nacionales y para el desembarque de materiales de construcción, frutos y efectos del país, excepto azúcares, alcohol y tejidos, todo en régimen de cabotaje, se determinó que las operaciones se realizaran en el último de los puntos citados:

Considerando que la precitada Real orden de 14 de Mayo ha tenido por base la necesidad de favorecer los intereses del pueblo de Sovilán, y que al designarse el punto de Yesos para que en él se realizaran las pretendidas operaciones ha sido por la conveniencia de concretar el punto en que aquéllas habrían de efectuarse:

Considerando que el punto de Melicenas forma con el de Yesos los extremos de la playa expresada y que ambos están bajo la vigilancia del mismo puesto de Cababineros, por lo que, reuniendo idénticas condiciones, no hay inconveniente, puesto que no existe peligro para los intereses del Tesoro, que se acceda á lo solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que la Real orden de 14 de Mayo último por la que se habilitó el punto de Yesos se entienda aplicable al de Melicenas, quedando por lo tanto éste habilitado para que en él puedan realizarse las mismas operaciones y en igual forma y condiciones que en el de Yesos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de las desgracias ocasionadas el día 31 de Mayo último por el criminal atentado cometido en la calle Mayor de esta Corte al paso de la comitiva Regia, varias personas caritativas, que nominalmente se expresan en la relación adjunta, depositaron en este Ministerio donativos para el socorro de las víctimas, habiéndose reunido hasta la fecha la cantidad de 21.617 pesetas, de las cuales sólo han sido entregadas 2.500, según la expresa voluntad del donante, á la familia del guarda asesinado en Torrejón de Ardoz, y 200 pesetas á los padres de la joven Juana Díaz, fallecida en el Hospital General. El resto de la mencionada suma está todavía sin distribuir, aunque son muchas las peticiones de auxilio, porque este Ministerio carece de medios de información para apreciar con exactitud las necesidades de los heridos supervivientes y de las familias de los que fallecieron en aquella triste jornada; y con el fin de que esa honrosa misión pueda ser cumplida por personas que por su calidad y la importancia de los cargos que ejercen sean una segura garantía del mayor acierto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se constituya en esta Corte una Junta, compuesta del Rdo. Obispo de Madrid-Alcalá, del Capitán general de Castilla la Nueva, del Gobernador civil de la provincia y del Alcalde de Madrid, quienes, asistidos de las personas que designen, se encarguen, previas las informaciones oportunas, de distribuir los donativos recibidos hasta ahora y de los que en lo sucesivo se recauden por iniciativa de la misma Junta entre los heridos pobres y las familias de los muertos, con arreglo á su situación y necesidades.

2.º Que por la Habilitación de este Ministerio se haga entrega á la persona que dicha Junta designe de las 18.917 pesetas que obran en poder de la misma y de los recibos que justifican la entrega de las 2.700 pesetas, efectuada en la forma que anteriormente se indica, expresando el origen y el concepto de los donativos según la voluntad de los donantes; y

3.º Que por la mencionada Habilitación se pongan á disposición de la Junta los documentos y solicitudes de socorros que han tenido entrada en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1906.

DÁVILA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita.

Cantidades recibidas en la Habilitación del Ministerio de la Gobernación para socorro de las víctimas ocasionadas por el atentado cometido en la calle Mayor de esta Corte el dia 31 de Mayo de 1906.

Pesetas.

La testamentaria de la señora Lemaur, para la familia del guarda Fructuoso Vega, asesinado en Torrejón de Ardoz.....	2.500
La misma testamentaria, para socorro de las víctimas del orden civil	2.500
El Casino de Madrid, para idem id. id.	2.500
Sr. Conde de Pedroso, para idem id. id.	250
D. Alfonso González, para idem id. id.	250
Comisión de festejos de la calle Mayor, para idem id. id.....	569
D. José María Martí, para idem id. id.	25
Secretaría del periódico <i>Heraldo de Madrid</i> , remitidas por el Gobierno civil, para idem id. id.....	186
D. José Luis Castillejo, remitidas por idem id., para idem id. id.....	26
D. Carlos Escobar, entregadas en Secretaría de <i>Heraldo de Madrid</i>	2
D. A. Roncero de Ronén, giradas al Sr. Conde Romanones	100
El Ayuntamiento de Granada, por conducto del Excmo. Sr. D. Segismundo Moret, para socorro de las víctimas pobres.....	5.000
El Ayuntamiento de Mora (Toledo), para idem id.....	49
El Sr. Presidente del Congreso, producido de la cuestación promovida por él entre los Sres Diputados que asistieron á la tribuna elevada en la Carrera de San Jerónimo para presenciar el paso de la Comitiva Regia.....	8.160

21.617

Cantidades entregadas por órdenes verbales de la Superioridad.

A la familia del guarda Fructuoso Vega, asesinado en Torrejón de Ardoz, donación de la testamentaria Lemaur..	2.500
A los padres de Juana Díaz, fallecida en el Hospital General á consecuencia de las heridas que recibió.....	200

2.700

Restan en la Caja de la Habilitación del Ministerio.....

18.917

Madrid 12 de Agosto de 1906.—DÁVILA.

Con motivo de la comunicación de V. S. en contestación á la dirigida á ese Gobierno por el Inspector general de Sanidad en 18 de Mayo del corriente año, por la que se ordenaba el cumplimiento del art. 8.^o del vigente Reglamento de baños por estar explotándose y tener abierto al servicio público el establecimiento de baños de Caldas, en esa provincia, declarado de utilidad pública por Real orden de 12 de Diciembre de 1895, sin autorizar su apertura oficial interin no estuviese en las condiciones reglamentarias:

Resultando de las copias de las comunicaciones que dirigen á V. S. el Inspector provincial de Sanidad y el Alcalde de Caldas que el balneario de dicho nombre posee una instalación más que suficiente para el número de bañistas que á él concurren, contando con todos los aparatos hidroterapéuticos necesarios para la aplicación de las aguas en sus diferentes formas, y la del Alcalde, que se ha cumplido lo preceptuado en la Real orden de declaración de utilidad pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se autorice la apertura al servicio público del balneario de Caldas, en esa provincia, de propiedad de D. Tomás Fábregas, toda vez que, según los informes del Inspector provincial y Alcalde, reune las condiciones necesarias para el alojamiento de los bañistas y aplicación de sus aguas en las distintas formas de aplicación terapéutica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vistos los recursos entablados por D. Angel Checa Cifuentes y D. Raimundo C. García Cuerva, Maestros en las provincias de Cuenca, contra la orden de esa Subsecretaría de 2 de Noviembre de 1905; pedido informe al Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con el mismo:

Considerando con respecto al primero, que, según se ha reconocido ya por Real orden de 30 de Julio de 1901, todos los ascensos debidos al aumento de población deben surtir sus efectos desde el día de la publicación del censo oficial que los origina, sea cualquiera la fecha en que se haya hecho aplicación del mismo; y con relación al segundo, que es indudable su derecho al percibo de las 168 pesetas 75 céntimos que por error

se le consignaron de menos, no siendo justo que por ello sufra perjuicio dicho Maestro;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que á D. Angel Checa Cifuentes, Maestro de Motilla de Palancar, se le reconozca su derecho á percibir el aumento de sueldo procedente del censo desde 25 de Abril de 1902, en que éste fué aprobado; y á D. Raimundo C. García Cuerva, el de percibir la cantidad de 168'75 pesetas, con cargo al próximo presupuesto del Estado, debiendo re-

solverse con análogo criterio todos los casos de la misma índole que se presenten.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministe-

rio, D. José Joaquín Herrero y Sánchez, se encargue V. S. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. D. Alejandro de Castro, Oficial primero de la Secretaría de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Julio de 1906.

Estado núm. 1.—Ascensos y nombramientos.

Turno.	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES	
3 13	2. ^º 2. ^º	Abogado fiscal de la Audiencia de Pamplona Juez de primera instancia de Villaviciosa....	D. Fulgencio de la Vega y Zayas..... Fernando López de Sagredo.....	Juez de primera instancia de La Unión..... Aspirante á la Judicatura y al Ministerio fiscal, núm. 27.....	1. ^º	Art. 1. ^º del R. D. 5 Feb. 1906.
26 31	3. ^º »	Teniente fiscal de la Audiencia de Logroño. Juez de primera instancia de Cifuentes....	Matías Molina y Ramón..... Domingo Masey y Dorado.....	Juez de primera instancia de Sigüenza..... Idem id. de entrada, cesante	1. ^º »	Idem 40 de la Ley adicional. Idem 8. ^º del R. D. 24 Sep. 1889. Idem 11 del de 5 Febrero 1906.

Méritos y servicios de D. Fulgencio de la Vega y Zayas.

Tomó parte en las oposiciones á ingreso en la Administración de justicia de Ultramar, verificadas en la ciudad de la Habana en el año 1889, y fué aprobado con el núm. 1.

En 16 de Agosto de 1889 se le nombró Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Este de la Habana; en 19 de Septiembre siguiente tomó posesión.

En 30 de Julio de 1892, declarado cesante, por reforma.

En 19 de Mayo de 1893, nombrado, en comisión, Secretario Asesor Letrado del Gobierno político-militar de Nueva Vizcaya, con la categoría de Promotor fiscal de entrada.

En 11 de Octubre de 1893, trasladado á la Promotoría fiscal de Cavite, de entrada; en 22 de Diciembre siguiente tomó posesión.

En 23 de Julio de 1894, nombrado, con la categoría de ascenso, Promotor fiscal de Cavite; tomó posesión en 25 de Septiembre siguiente.

En 29 de Diciembre de 1894, trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de San Germán; se embarcó en Santander el 20 de Mayo de 1895.

En 21 de Enero de 1895, trasladado al Juzgado de primera instancia de Holguín; tomó posesión en 6 de Julio.

En 24 de Enero de 1896, al Guanabacoa; tomó posesión en 1.^º de Abril.

En 24 de Diciembre de 1897, al de Tayabar; electo.

En 30 de Abril de 1898, á la Promotoría fiscal de Tondo.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 16 de Mayo de 1900, nombrado, en turno 3.^º, para el Juzgado de primera instancia de Solsona, de entrada; se posesionó en 9 de Junio.

En 13 de Febrero de 1905, provisto al de La Unión, de ascenso; tomó posesión el 13 de Marzo.

Por Real orden de 5 de Junio de 1906 le fué reconocida la antigüedad en la categoría de ascenso desde el día 30 de Mayo de 1898.

Méritos y servicios de D. Matías Molina y Ramón.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Julio de 1876, habiendo ejercido la profesión en Soria durante diez años, con pago de cuota de contribución, y desempeñado los cargos de Fiscal municipal y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de la misma capital.

Sirvió igualmente la plaza de Abogado del Estado, con el carácter de interino, en las Administraciones económicas de Soria y Lérida desde el 20 de Noviembre de 1878 hasta el 23 de Julio de 1881, en que fué declarado cesante.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 32 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Mayo de 1886, nombrado igualmente para el Juzgado de primera instancia de Almazán, de entrada; se posesionó en 11 de Junio siguiente.

En 25 de Octubre de 1893, trasladado al de Agreda; posesión en 23 de Noviembre.

En 16 de Octubre de 1895, al de Almazán, posesionándose en 14 de Noviembre.

En 18 de Enero de 1902, al de San Lorenzo de El Escorial; posesión en 17 de Febrero.

En 11 de Febrero de 1903, promovido, en turno 3.^º, al de Mérida, de ascenso; se posesionó en 28 del mismo mes.

En 15 de Julio siguiente, trasladado al de Sigüenza; tomó posesión el 18.

Estado núm. 2.—Jubilaciones, fallecimientos, cesantías y excedencias.

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
3	Juez de primera instancia de Cádiz....	D. Luis del Pino y Villarino.....	Declarado renunciante del cargo.—Art. 919 de la ley orgánica.
9	Idem id. de Sort (electo)	Juan Alfaren Rubí.....	Excedente á su instancia.—Art. 13 del Real decreto de 5 de Febrero de 1906.
26 »	Idem id. de Cifuentes..... Idem id. de La Carolina	José María Gutiérrez Répide..... Pedro Bellón y Menchén.....	Idem id.—Idem id. Idem id.—Idem id.

Estado núm. 3.—Traslaciones.

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
2	Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Pontevedra (electo).....	D. Carlos Hernández Martín	Accediendo á sus deseos.
»	Teniente fiscal de la Audiencia de Pontevedra.....	Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.....	Adolfo Suárez y Gutiérrez.....	Accediendo á su solicitud.
3	Juzgado de primera instancia de Cádiz.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Cádiz.....	Enrique Rodríguez Saenz.....	»
»	Teniente fiscal de la Audiencia de Cádiz	Abogado fiscal de la de Pamplona (electo).....	Francisco Lorenzo Montesdeoca.....	Accediendo á su solicitud.
26	Juzgado de primera instancia de La Coruña.....	Juez de primera instancia de Alcoy.....	Melitón López González.....	Accediendo á sus deseos.
»	Idem id. de Alcoy.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Cádiz (electo).....	Francisco Lorenzo Montesdeoca.....	Accediendo á su solicitud.
3	Teniente fiscal de la Audiencia de Cádiz	Idem id. de la de Logroño	Rafael Félix Campos y Mon.....	Accediendo á su solicitud.
»	Juzgado de primera instancia de La Unión.....	Juez de primera instancia de Molina de Aragón, en comisión.....	Cándido Pérez Vera.....	»
26	Idem id. de Motilla del Palancar.....	Idem id. de Dolores (electo)	Benito M. Herrero y Sánchez.....	Accediendo á sus deseos.
19	Idem id. de Dolores	Idem id. de Motilla del Palancar (electo)	Julio de Torres y Gibert.....	Idem.
»	Idem id. Sigüenza.....	Idem id. de Alcalá la Real	Antonio María Ortiz y Olmedo.....	Accediendo á su solicitud.
»	Idem id. Alcalá la Real	Idem id. de Alcaraz (electo)	Zoilo Rodríguez Porrero.....	Accediendo á sus deseos.
3	Idem id. de Alcaraz	Idem id. de Inca	Félix Jiménez de la Plata	Accediendo á su solicitud.
»	Idem id. de Arenys de Mar	Idem id. de Huelma (electo)	Arsenio Lloranta y Sánchez.....	Accediendo á sus deseos.
»	Idem id. de Huelma	Idem id. de Axenys de Mar	Bernardo Fernández López.....	Por expediente.
»	Idem id. de Molina de Aragón	Secretario de la Audiencia de Huesca	Alfredo García Morales	»
19	Idem id. de Riaño	Idem id. de Pontevedra	José Sequeiros Matos	»
21	Idem id. de Huelma	Pendiente de aceptar el nombramiento para otro cargo, siendo Juez de entrada (electo)	José Sánchez del Río Pajares	»
»	Idem id. de Viana del Bollo	Juez de primera instancia de Viana del Bollo (electo)	Eufrasio de Bonilla y de Bonilla	Accediendo á sus deseos.
»	Idem id. de Jarandilla	Idem id. de Huelma (idem)	Bernardo Fernández López	Idem.
»	Idem id. de Puebla de Alecer	Idem id. de Puebla de Alecer	Rafael Lorenzo Barbero	Accediendo á su solicitud.
26	Idem id. de La Carolina	Idem id. de Jarandilla (electo)	José de Solís y Vigné	Accediendo á sus deseos.
		Secretario de la Audiencia de Santander	Ramón Pérez Cecilia	»

Madrid 10 de Agosto de 1906.—Conforme.—El Subsecretario, Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Real orden de 8 del actual ha sido nombrado por el turno de cesantes Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector provincial de Hacienda de Murcia. D. Augusto Estefani, que figura con el núm. 1 en el escalafón respectivo.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID por ignorarse el paradero del interesado y para que liegue á conocimiento del mismo, toda vez que de no poseicionarse en el plazo reglamentario se le irrogará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 16 de Agosto de 1880, importante 787 pesetas, con los números 96.314 de entrada y 5.448 de registro, correspondiente al constituido como necesario á favor del Ayuntamiento de Bustos de Bureba, provincia de Burgos, por su apoderado entonces D. Florencio Igarrza, según lo prevenido por Real orden de 25 de Octubre de 1879, como sobrante del tipo de subasta de las obras de una Escuela, para cuyo objeto se le concedió retirar el capital de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios por Real

orden de Marzo de 1880, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascuerrido que sean dos meses, de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 10 de Agosto de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

X — 1853

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Junio del año 1906, comparados con los de igual período de 1904 y 1905.

Partida del Arancel	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de			En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
CLASE I.—Fieras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.												
P 1	Mármoles, lascas y alabastros, etc.	Kilogramos..	1.334.056	209.975	660.140	3.624.613	2.135.372	2.403.636	132.404	362.462	2.133.366	249.393
P 2	Las demás piedras y tierras.....	»	10.936.057	16.274.868	15.683.483	58.436.845	71.682.442	66.786.972	5.031.518	2.921.843	3.584.122	3.299.497
P 3	(a) Carbones minerales.....	Tonejadas...	162.308	167.708	173.786	1.129.405	1.073.561	1.115.539	5.198.946	5.387.377	3.240.361	34.674.751
P 4	(b) Carbón col.	»	10.882	13.563	13.819	87.087	76.558	90.612	420.453	428.416	2.699.697	2.869.653
P 5	Alquitranes, bresas, etc.	Kilogramos..	1.050.749	477.499	527.668	13.740.088	15.311.656	9.403.632	84.060	42.413	1.668.398	757.658
P 6	Petroleros y aceites minerales que dejen por la destilación a 30°C centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	»	476	»	»	496.637	65.266	1.540.015	119	»	124.159	16.316
P 7	(a) Petróleos que dejen de 20 a 80 por 100 inclusive de residuos.....	1.544.452	1.549.282	2.577.410	11.363.324	10.620.614	15.047.732	308.890	309.856	515.482	2.272.662	2.124.122
P 8	(b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	11.758	»	4.802	31.705	400	»	3.527	1.440	»	12.192
A 9	(a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.....	»	673	»	»	673	3.290	1.007	202	202	987	202
A 10	(b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
A 11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	259.903	1.071.322	508.676	2.589.064	3.567.472	4.301.367	85.798	353.536	167.859	854.391	1.177.266
A 12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	564	1.931	218.989	458.664	1.338.879	1.745.023	9.113	292	976	8.188	1.419.445
A 13	Vidrio hueco, común ó ordinario.....	246.638	32.309	31.121	235.806	271.554	271.630	73.991	65.697	40.708	414.974	524.405
A 14	Cristal y el vidrio que le imita.....	73.956	91.380	106.138	580.579	479.038	626.254	59.165	78	130.194	495.933	494.183
A 15	Vidrios y cristales para vidrieras.....	118.465	66.049	110.303	481.359	470.117	648.581	124.388	69.351	84.910	464.464	383.230
A 16	Dichos, para escaparates y espejos.....	711.406	711.754	711.406	63.311	5.860.399	6.746.416	4.454.057	54.163	505.426	493.622	681.008
A 17	Bauro en baldosas, ladrillos y tejas.....	44.280	44.280	43.072	326.452	347.884	302.465	75.736	42.684	410.228	545.133	523.259
A 18	Laza de pedernal y barro fino.....	39.956	38.676	39.956	216.828	211.476	278.510	95.357	103.885	571.290	608.735	549.837
A 19	Porcelana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	160.495	563.750	724.124
TOTAL DE LA CLASE.....												
Clase II.—Metáles y sus manufacturas.												
A 20	Hierro fundido en lingotes y el viejo.....	Kilogramos..	129.224	344.096	571.595	654.764	1.238.249	229	14.214	37.851	62.874	72.022
A 21	— en escamas y trios desde 10 milímetros.....	»	1.174.421	1.298.204	4.210.431	4.246.347	4.210.431	67.399	234.884	263.793	259.610	849.269
A 22	— en tubos hasta 10 milímetros de grueso.....	»	227.907	169.934	378.910	956.795	956.795	22.759	54.697	40.784	90.936	113.321
A 23	— en manufacturas ordinarias.....	174.547	246.738	390.376	992.462	1.178.639	1.543.347	69.819	98.694	156.150	346.885	471.454
A 24	— en manufacturas finas.....	»	67.703	83.847	125.271	319.246	373.540	64.318	79.564	119.007	346.283	351.802
A 25	— forjado y acero en barras, cañillas.....	273.961	208.013	1.139.394	2.410.769	2.388.523	59.602	54.792	227.879	482.153	477.704	582.479
A 26	Dichos, en barras de todas clases.....	544.934	533.806	475.996	3.223.193	2.891.611	2.775.622	147.132	144.127	128.519	870.321	780.733
A 27	Hierro en aros y ruedas desde 100 kilogramos y en éclisses, placas de unión, etc.	1.184.901	199.183	2.172.307	1.068.598	1.375.631	567.450	99.591	29.270	3.012	1.086.153	534.298
A 28	Hierro en ruedas hasta 100 kilogramos.....	58.541	6.025	143.530	212.739	320.585	171.729	29.831	3.559	71.765	85.864	687.844
A 29	— en ejes articulados y cigüeñales.....	4.876	4.356	1.298.204	25.205	18.512	1.238.249	28.823	3.180	18.398	13.514	21.039
A 30	— en chapas desde 3 milímetros de grueso.....	166.980	164.321	174.635	1.123.166	1.103.588	1.254.771	46.754	46.010	324.426	309.004	344.436
A 31	— en idem hasta 3 milímetros y los flejes.....	316.926	370.576	373.980	2.692.368	2.005.607	2.504.771	98.247	114.878	76.226	834.634	776.473
A 32	— en planchas pulidas y onduladas.....	360.035	100.631	1.040.573	793.913	1.040.573	933.913	140.285	64.150	37.230	392.012	346.548
A 33	— en piezas en bruto desde 25 kilogramos.....	31.115	25.943	39.253	198.858	191.688	204.235	12.446	10.377	15.701	79.544	76.674
A 34	Dichas hasta 25 kilogramos.....	2.988	1.268	1.652	29.831	10.174	17.247	634	1.494	1.494	5.687	5.624
A 35	Hierro en tubos de todas clases.....	182.837	123.074	229.911	977.934	881.441	1.429.636	91.418	61.537	114.546	488.966	440.720
A 36	— en tornillos, tuercas y arandelas.....	100.185	77.106	175.561	599.296	599.296	599.296	50.082	38.553	46.779	321.079	307.051
A 37	— en clavos, escarpas y fachuelas.....	94.199	46.806	162.383	549.158	599.941	630.355	45.215	22.510	76.944	263.778	287.972
A 38	— y acero en alambre desde 0,043 milímetros.....	147.746	147.746	257.791	1.465.175	940.694	1.035.033	79.782	51.711	90.944	512.812	320.242
A 39	— hasta 0,043 milímetros.....	16.435	3.905	12.386	41.646	54.475	52.625	17.396	1.757	5.574	20.551	18.741
A 40	— obrado en cables, cerces y muelas.....	2.988	1.268	1.652	29.831	10.174	17.247	826	1.494	1.494	5.687	5.624
A 41	— en piezas grandes.....											

Clase III.—*Drogas y productos químicos.*

P 93	Acientes de coco y palma.....	Kilogramos.	180.932
P 94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....		132.981
P 95	Palos tintores, s. y certezas curiantes.....		322.765
F 95	— de colorante.....		16.738
P 96	Sinantes de césano, lino, etc.....		39.269
P 99	Productos vegetales no clasificados.....		30.304
P 103	Añil y cochamilla.....		355.529
A 104	Extractos tintóreos.....		6.145
A 105	Barnices en base de alcohol.....		3.354
A 106	Los demás barnices.....		2.313.074
A 107	Colores en polvo ó en turrón.....		21.422.835
A 108	— preparados y las tintas.....		1.359.546
A 109	— derivados de la hulla.....		5.717
A 110	Ácidos acético y piroléñoso.....		354.599
P 112	— clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....		2.921.435
A 115	Alcaloides y sus sales.....		257.197
P 118	(a) Sosa cáustica.....		1.091.492
P 119	(b) Carbón vegetal, alcalinos, etc.....		1.235.127
P 122	Carbato de calcio.....		387.071
P 124	Cloruro de cal.....		576.642
P 125	— de sodio (sal común).....		78.333
A 125	Celas y alumbina.....		8.988.312
P 134	Sulfatos de potasa y amoníaco, etc.....		317.766
A 139	Productos químicos no expresados.....		296.958
A 140	Almidón.....		2.181.914
A 141	Féculas de uso industrial.....		124.287
P 143	Cera mineral y vegetal en masas.....		1.752.155
A 144	— mineral y vegetal labradas.....		2.186.958
P 145	— animal y estearina en masas.....		12.096
A 146	— animal y estearina labradas.....		1.834
A 147	Perfumería con alcohol.....		3.250
A 148	La demás perfumería y las esencias, etc.....		11.506
	TOTAL DE LA CLASE.....		»
P 150	Algodón en rama.....	Kilogramos.	3.552.089
A 151	— hilado, hasta el número 25.....		5.614
A 152	— dielio, desde el número 36.....		3.118
A 153	— torcido a 3 ó más cabos.....		28.695
A 154	Tejidos rápidos, etc., hasta 25 hilos.....		16.356
A 155	— dielos, desde 26 hilos.....		10.405
A 156	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....		2.406
A 157	— dielos, desde 26 hilos.....		1.057
A 158	— dielanos, como muselinas, etc.....		407
A 159	Acolchados y piques, etc.....		1.696
A 160	Panas, veludillos y tejidos dobles.....		2.609
A 161	Tules.....		1.257
A 162	Puntillas, excepto las de crochet.....		1.231
A 163	Tejidos de punto de crochet.....		4.250
A 164	— dielos de media en pieza.....		3.233
A 165	— en medios, calcetines, etc.....		993
	TOTAL DE LA CLASE.....		»
P 166	Cáñamo en rama y rastillado.....	Kilogramos.	256.850
P 167	Lino en idem id.....		19.275
P 168	Yute, abaca, plita, etc., en rama.....		363.802
A 169	Hilaza de abaca, yute, etc., hasta el 12.....		321.380
A 170	— de cáñamo ó lino, hasta el 20, y de yute, del 18 en adelante.....		205.675
A 171	Dichas (menos yute), desde el 21.....		214.496
A 174	Tejidos de hilo llano, hasta 10 hilos.....		145.595
A 175	— ídem de 11 á 24.....		339
A 176	— ídem de 25 en adelante.....		3.651
A 177	— ídem cruzados ó labrados.....		142
A 178	Encajes.....		2.803
A 179	Tejidos de punto.....		2.755
A 180	— de yute, abaca, etc., llanos, etc.....		413
A 181	— ídem cruzados ó labrados.....		240
A 182	Alfombras de las materias expresadas, etc.....		231
	TOTAL DE LA CLASE.....		»
P 183	Cerdas, erines y pelos en rama, etc.....	Kilogramos.	19.120
P 184	Lana sucia.....		9.832
P 185	— lanaza.....		58.151
P 186	— trenada ó cardada, en crudo, etc.....		71.665
P 187	— dielio, tenida, etc.....		142.825
P 188	Estarabre en bruto ó con aceite, etc.....		4.019
A 189	— teñido ó blanqueado, etc.....		»
A 190	— teñido con ó sin manzela, etc.....		5.803
A 191	— fieltros, fletas, etc.....		2.155
A 192	Mantas fijas, etc.....		1.792
	TOTAL DE LA CLASE.....		»
P 193	Acientes de coco y palma.....	Kilogramos.	18.525
P 94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....		33.295
P 95	Palos tintores, s. y certezas curiantes.....		10.008.758
P 96	Sinantes de césano, lino, etc.....		964.434
P 99	Productos vegetales no clasificados.....		549.714
P 103	Añil y cochamilla.....		1.619.484
A 104	Extractos tintóreos.....		16.487
A 105	Barnices en base de alcohol.....		203.321
A 106	Los demás barnices.....		355.529
A 107	Colores en polvo ó en turrón.....		23.242.835
A 108	— preparados y las tintas.....		10.422.835
A 109	— derivados de la hulla.....		1.359.546
A 110	Ácidos acético y piroléñoso.....		4.921.435
P 112	— clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....		285.981
A 115	Alcaloides y sus sales.....		11.041
P 118	(a) Sosa cáustica.....		354.596
P 119	(b) Carbón vegetal, alcalinos, etc.....		41.515
P 122	Carbato de calcio.....		18.525
P 124	Cloruro de cal.....		57.755
P 125	— de sodio (sal común).....		2.921.435
A 125	Celas y alumbina.....		3.183
P 134	Sulfatos de potasa y amoníaco, etc.....		257.197
A 139	Productos químicos no expresados.....		317.765
A 140	Almidón.....		3.044.037
A 141	Féculas de uso industrial.....		1.304.037
P 143	Cera mineral y vegetal en masas.....		986.583
A 144	— mineral y vegetal labradas.....		1.304.037
P 145	— animal y estearina en masas.....		1.091.492
A 146	— animal y estearina labradas.....		1.091.492
A 147	Perfumería con alcohol.....		1.091.492
A 148	La demás perfumería y las esencias, etc.....		1.091.492
	TOTAL DE LA CLASE.....		»
P 150	Algodón en rama.....	Kilogramos.	149.363
P 94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....		329.103
P 95	Palos tintores, s. y certezas curiantes.....		16.750
P 96	Sinantes de césano, lino, etc.....		4.788.906
P 99	Productos vegetales no clasificados.....		212.138
P 103	Añil y cochamilla.....		10.545
A 104	Extractos tintóreos.....		5.717
A 105	Barnices en base de alcohol.....		138.373
A 106	Los demás barnices.....		1.644
A 107	Colores en polvo ó en turrón.....		221.474
A 108	— preparados y las tintas.....		1.304.037
A 109	— derivados de la hulla.....		1.091.492
A 110	Ácidos acético y piroléñoso.....		1.091.492
P 112	— clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....		257.197
A 115	Alcaloides y sus sales.....		1.091.492
P 118	(a) Sosa cáustica.....		3.799.809
P 119	(b) Carbón vegetal, alcalinos, etc.....		8.006.621
P 122	Carbato de calcio.....		827.877
P 124	Cloruro de cal.....		276.388
P 125	— de sodio (sal común).....		12.217
A 125	Celas y alumbina.....		9.180
P 134	Sulfatos de potasa y amoníaco, etc.....		10.898
A 139	Productos químicos no expresados.....		1.180
A 140	Almidón.....		1.644
A 141	Féculas de uso industrial.....		226.867
P 143	Cera mineral y vegetal en masas.....		1.211
A 144	— mineral y vegetal labradas.....		1.211
P 145	— animal y estearina en masas.....		1.211
A 146	— animal y estearina labradas.....		1.211
A 147	Perfumería con alcohol.....		1.211
A 148	La demás perfumería y las esencias, etc.....		1.211
	TOTAL DE LA CLASE.....		»
P 150	Algodón en rama.....	Kilogramos.	149.363
P 94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....		329.103
P 95	Palos tintores, s. y certezas curiantes.....		16.750
P 96	Sinantes de césano, lino, etc.....		4.788.906
P 99	Productos vegetales no clasificados.....		212.138
P 103	Añil y cochamilla.....		10.545
A 104	Extractos tintóreos.....		5.717
A 105	Barnices en base de alcohol.....		138.373
A 106	Los demás barnices.....		1.644
A 107	Colores en polvo ó en turrón.....		221.474
A 108	— preparados y las tintas.....		1.304.037
A 109	— derivados de la hulla.....		1.091.492
A 110	Ácidos acético y piroléñoso.....		1.091.492
P 112	— clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....		257.197
A 115	Alcaloides y sus sales.....		1.091.492
P 118	(a) Sosa cáustica.....		3.799.809
P 119	(b) Carbón vegetal, alcalinos, etc.....		8.006.621
P 122	Carbato de calcio.....		827.877
P 124	Cloruro de cal.....		276.388
P 125	— de sodio (sal común).....		12.217
A 125	Celas y alumbina.....		9.180
P 134	Sulfatos de potasa y amoníaco, etc.....		10.898
A 139	Productos químicos no expresados.....		1.180
A 140	Almidón.....		1.644
A 141	Féculas de uso industrial.....		226.867
P 143	Cera mineral y vegetal en masas.....		1.211
A 144	— mineral y vegetal labradas.....		1.211
P 145	— animal y estearina en masas.....		1.211
A 146	— animal y estearina labradas.....		1.211
A 147	Perfumería con alcohol.....		1.211
A 148			

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel	En los seis primeros meses de											
	En el mes de Junio de						En los seis primeros meses de					
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
A 194 Paños de lana pura.....	1.765	908	2.391	29.897	30.231	31.472	37.703	21.161	53.241	657.858	657.901	682.042
— con urdimbre de algodón.....	135	462	309	6.907	6.635	1.485	5.082	76.330	3.404	73.681	73.681	70.945
A 195 Tejidos de punto.....	85	174	6.493	1.927	1.770	2.308	1.330	1.132	35.753	32.716	42.822	42.822
A 196 Tejidos de punto de ana para.....	»	»	5.026	15.524	11.886	88.469	111.265	268.341	1.903.553	1.767.661	1.546.505	1.546.505
A 197 Los demás tejidos de algodón.....	»	»	2.059	2.750	16.992	157.442	101.622	28.480	1.591.633	1.028.355	1.119.157	1.119.157
A 198 Dichos, con urdimbre de algodón.....	6.182	5.445	16.183	19.945	19.150	33.361	71.184	65.370	194.274	230.481	400.590	400.590
A 199 Astrakanes, felpas y terciopelos.....	»	»	»	»	»	»	1.484.181	1.074.423	1.794.542	12.021.545	8.764.061	9.490.801
Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Clase VII.—Seda y sus manufacturas.												
A 202 Seda cruda.....	7.060	8.507	9.021	54.675	49.096	55.312	317.700	382.815	405.945	2.460.465	2.209.320	2.399.390
A 203 — forzada, en crudo.....	2.173	1.085	1.738	12.691	9.497	15.769	134.726	67.270	107.756	786.842	588.814	977.678
A 204 — diáfana, teñida.....	804	947	»	989	6.072	8.114	60.300	71.025	74.175	455.400	608.550	446.850
P 205 Terciopelos y telas de seda pura.....	2.188	2.499	4.998	22.682	26.016	6.6	28.102	54.700	62.475	152.622	114	702.550
A 207 — hilada sin torcer.....	1.134	711	1.077	9.208	6.372	7.013	34.020	21.330	32.310	276.240	191.160	210.390
A 208 — forzada, teñida.....	2.399	2.396	2.397	15.626	13.546	14.234	93.361	77.064	128.583	504.597	3.453.708	555.126
A 209 Tejidos llanos ó cruzados.....	2.793	3	3.375	28.307	28.307	28.307	335.473	287.623	44.064	37.125	225.558	3.035.421
A 210 Terciopelos y telas de seda pura.....	701	816	679	4.168	5.235	3.900	38.016	81.563	146.885	890.952	832.808	212.436
A 211 Tejidos de seda cruda y de borra.....	562	364	1.002	6.098	5.714	5.938	322	5.985	33.181	33.181	40.005	865.002
A 212 Tales, encías y puntillas de seda.....	73	57	57	312	3.458	3.458	63.050	32.325	21.072	173.262	225.632	29.287
A 213 Tejidos de punto de seda.....	1.261	647	420	5.013	6.186	5.297	4.500	9.666	461.151	1.758.752	1.304.340	1.607.867
A 214 Terciopelos y telas con mezcla de algodón.....	121	260	502	3.734	3.625	4.398	238.122	156.398	17.334	10.322	116.541	1.477.815
A 215 Tejidos de seda con mezcla de lana.....	6.713	4.398	13.033	»	»	»	1.465.499	1.271.280	2.070.491	341.145	310.866	295.728
A 216 Dichos, con mezcla de algodón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11.914	9.988	10.240
Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
P 217 Pasta para fabricar papel.....	2.840.449	3.760.922	4.710.227	12.861.113	14.899.269	17.851.664	511.280	676.966	847.841	2.315.000	2.681.827	3.213.298
A 218 Papel continuo, hasta 35 gramos m. c.....	312	31.834	33.951	1.964	1.964	1.964	465	1.290	1.290	8.502	2.453	1.612
A 219 — diého, desde 36 á 50 idem.....	1.536	109.361	109.381	115.501	115.501	115.501	922	10.100	20.371	65.627	69.007	76.670
A 220 — diého, desde 51 en adelante idem.....	18.013	19.553	48.371	102.110	176.785	104.336	23.482	25.418	46.285	180.951	132.747	230.442
A 221 — recortado, hecho a mano y rayado.....	18.892	16.511	31.214	92.556	93.925	104.336	41.932	40.451	76.474	226.760	230.114	25.621
A 222 Libros é impresos en castellano.....	5.451	11.133	14.459	41.932	52.600	69.691	34.512	44.822	129.988	163.058	216.040	216.040
A 223 Dichos, en idioma extranjero.....	16.640	12.718	13.543	73.175	75.912	87.176	90.410	98.521	139.913	187.055	201.165	201.165
A 224 Estampas, námapas y diseños.....	14.988	16.656	35.045	57.771	38.847	34.953	224.520	249.840	525.675	1.307.640	1.356.150	1.477.815
A 225 Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	5.927	8.638	12.134	5.771	5.778	33.774	227.431	197.153	13.032	8.656	341.145	104.859
A 226 — estampado sobre fondo natural.....	8.638	5.214	3.164	5.957	5.957	46.904	59.249	52.620	10.428	6.328	11.914	295.728
A 227 — con fondo mate ó lustroso.....	1.150	577	959	12.399	9.342	6.890	6.890	5.750	2.885	4.795	61.995	34.450
A 228 — diého, con oro, plata, etc.....	81.680	95.173	129.141	553.512	531.478	547.646	531.478	57.176	66.621	90.398	387.458	383.350
A 229 — de estraza y para empaquetar.....	8	1.280	190	539	13.387	7.384	3.892	8	190	539	13.337	7.384
A 230 — delgado para envolver frutas.....	29.903	37.709	72.893	1.847	4.791	7.307	247.132	214	2.560	3.694	14.614	11.302
A 231 — forrado de tela.....	29.903	37.709	72.893	»	»	»	65.786	82.959	160.364	463.068	543.688	509.106
Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	»	1.040.469	1.274.701	1.911.845	5.930.790	6.339.516	7.109.172
Clase IX.—Maderas y sus manufacturas.												
P 236 Duelas.....	1.642	797	935	5.263	4.772	5.248	1.475.570	697.375	818.125	4.605.125	4.400.000	4.572.000
P 237 Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	39.345	32.400	1.250	1.686	1.686	1.686	1.250.875	2.400.000	14.534.105	12.001.325	137.190	14.057.900
A 238 — diého, cepillada ó machihembrada.....	106	158	1.502	1.247	1.247	1.247	1.250.512	9.010	13.430	24.480	512.805	111.775
P 239 — fina para ebanistería.....	471.859	130.362	88.640	1.508	66.889	119.677	1.225.536	160.432	44.323	30.138	56.855	420.082
P 240 Idem aserrada en hojas.....	11.851	17.106	42.576	67.852	67.852	761.458	588.73					

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Material para ferrocarriles.

Material para ferrocarriles.			
1 Barras, carriles,.....	Kilogramos.	927.728	112.211
2 Placas de unión.....	»	34.707	3.924
3 Traviesas de hierro.....	»	35.910	3.099
4 Aros para ruedas.....	»	60.526	196.756
5 Ruedas (sin llantas).....	»	202.499	272.307
6 Neumáticos, etc.....	»	80.916	6.188
7 Tornillos y escarpías.....	»	244.041	18.524
8 Cambios de vía y sus piezas.....	»	»	»
9 Topes, etc.....	»	570	1.443
10 Amarras, etc.....	»	»	»
11 Piezas de hierro para puentes.....	»	»	183.580
12 Bastidores.....	»	79.430	121.250
13 Platformas.....	»	37.199	589.772
14 Locomotoras.....	»	»	74.457
15 Coches de primera clase.....	»	»	98.060
— de segunda idem	»	»	44.000
16 — de tercera idem	»	»	200.752
17 — de cuarta idem	»	»	132.200
18 Vagones de todas clases.....	»	89.000	43.799
19 Cobre en tubos.....	»	11.103	25.644
Total.....	»	13.011	»
Para colonias agrícolas.	Kilogramos.	13.791	866
Maquinaria.....	TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.	4.090.685	2.438.722
P Tabaco en rama.....	Kilogramos.	502	1.450
A — elaborado en puros.....	»	419	432
A — ídem en cigarrillos y picadura.....	»	»	»
Total.....	»	»	»
Para particulares.	Kilogramos.	1.073	2.546
1 Cigarrillos puros á granel.....	»	124	131
— ídem envasados	»	20	6
2 Cigarrillos.....	»	»	»
3 Picadura	»	»	»
Total.....	»	»	»
ORO Y PLATA	Kilogramos.	4	6
A Oro en barras.....	Kilogramos.	»	»
A — en moneda.....	Valor	1.173	956
A Plata en barras.....	Kilogramos.	»	»
A — en moneda.....	Valor	»	»
Total.....	»	»	»

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Junio del año 1906, comparados con los de igual período de 1904 y 1905.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Junio de						En los seis primeros meses de						En los seis primeros meses de						En los seis primeros meses de						
		1904			1905			1906			1904			1905			1906			1904			1905			
		1904	1905	1906	1904	1905	1906	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	1904	1905	1906	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	1904	1905	1906	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
CANTIDADES EXPORTADAS																										
P 11	Carbones minerales.....	60	176	334	1.275	939	3.147	4.576	8.684	34.684	24.417	277.306	81.704	233.116	22.311	51.0	22.311	51.0	22.311	51.0	22.311	51.0	22.311	51.0	22.311	
P 12	Alquitrarres, bresas, etc.	305.575	47.173	250.024	1.275	1.109.229	892.434	1.170.052	1.03.478	11.593	62.506	279.494	475.270	282.513	282.513	109.141	109.141	109.141	109.141	109.141	109.141	109.141	109.141	109.141	109.141	
P 13	Galenita no argentífera.....	413.914	389.880	328.408	1.117.619	1.701.084	715.000	56.835	54.455	97.470	82.102	82.865	26.792	193.050	193.050	26.792	193.050	193.050	26.792	193.050	193.050	26.792	193.050	193.050	26.792	193.050
P 14	— argentífera.....	210.500	201.649	201.649	8.975	1.472.907	908.922	711.703	367.836	1.197	441.960	340.133	2.416.564	2.264.475	2.264.475	2.264.475	2.264.475	2.264.475	2.264.475	2.264.475	2.264.475	2.264.475	2.264.475	2.264.475	2.264.475	2.264.475
P 15	Otros minerales de plomo.....	10.983.880	8.899.250	8.899.250	6.802.670	49.331.205	45.289.528	53.396.203	540.194	24.710.689	20.467.031	24.710.689	239.760	18.209.778	18.209.778	24.710.689	18.209.778	18.209.778	24.710.689	18.209.778	24.710.689	18.209.778	24.710.689	18.209.778	24.710.689	18.209.778
P 16	Blenda.....	5.198.400	4.995.000	4.995.000	3.944.780	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	
P 17	Fosforita.....	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	
P 18	Mineral de antimonio.....	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	
P 19	— de cobre.....	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	
P 20	Mata cobiza.....	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	
P 21	Mineral de hierro.....	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	
P 22	Dirtita de hierro.....	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	
P 23	Tierra manganesa.....	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	
P 24	Losetas y mosaico.....	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	
P 25	Azulejos.....	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	
P 26	Loza ordinaria.....	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	18.209.778	
P 27	— fina y porceiana.....	18.209.778	18.209.778	18.																						

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En los seis primeros meses de						En los seis primeros meses de						
		1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	
A 81	Cera y estearina en velas.....	19.210	67.471	20.609	288.558	312.972	172.136	32.757	114.700	114.700	388.517	532.051	292.632	
A 82	Perfumería y esencias.....	5.206	2.797	6.511	34.761	»	67.715	42.128	22.376	2.871.380	32.328	448.160	541.720	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	1.661.399	»	1.661.399	2.871.380	1.773.857	11.074.711	12.857.383	13.366.727	
A 85	Tejidos de algodón blancos.....	69.199	49.774	77.011	282.200	241.272	345.995	248.870	385.055	1.409.450	1.206.360	1.479.915	15.149.855	
A 86	— teñidos y estampados.....	316.738	488.702	405.177	1.457.209	1.843.314	2.164.265	2.217.166	3.420.914	2.836.239	10.200.463	12.903.198	5.007.600	
A 87	— de punto.....	102.396	193.317	110.575	634.229	773.008	625.550	819.168	1.546.536	884.600	5.073.832	6.184.064	5.007.600	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	3.382.329	5.216.320	4.105.894	16.683.745	20.293.622	21.637.370	
A 91	Hilaza de cáñamo y lino.....	1.804	2.782	1.542	11.345	13.446	3.608	5.564	3.084	22.690	26.892	19.384	19.384	
A 94	Jarveia y cordeleira.....	28.092	5.712	41.375	218.046	29.004	20.745	222.710	39.329	345.263	250.963	311.794	311.794	
A 95	Tejidos lanaos de hilo.....	»	»	17.729	100	»	407	106.374	12.57	124.470	199.024	625.662	625.662	
A 96	— cruzados de idem.....	»	»	»	70	»	153	»	»	1.000	4.070	1.570	1.570	
A 97	— de otras fibras vegetales.....	»	361	36	»	»	»	140	6.300	»	346	8.642	8.642	
A 98	Encajes de hilo.....	»	»	»	»	»	1.472	»	63.175	26.775	257.600	33.075	119.175	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	140.384	153.441	213.254	828.993	679.400	1.086.227	
A 99	Clase VI.—Lana y sus manufacturas.	818.452	1.738.089	1.350.503	2.612.278	5.445.054	3.511.515	1.123.065	2.172.611	1.688.241	3.302.847	6.806.315	4.426.894	
P 100	Lana suelta.....	20.500	27.570	8.928	122.327	176.893	8.936	5.412	45.100	60.654	19.641	289.119	292.035	
P 101	— lavada.....	90	100	100	100	1.004	1.255	5.282	5.282	6.624	720	43.916	30.840	
A 102	Mantas.....	596	844	3.767	8.415	27.873	26.962	9.536	13.504	17.504	20.080	84.512	102.316	
A 103	Tejidos de punto.....	»	»	8.020	7.123	12.232	24.911	39.043	125.838	151.470	501.714	485.316	702.674	
A 104	Paños de lana pura.....	»	»	519	1.871	1.273	1.273	12.730	80.200	71.230	122.320	122.320	401.140	
A 105	Dichos con mezcla de algodón.....	»	210	»	»	»	1.890	3.323	6.747	1.658	73.957	43.290	167.958	
A 106	Otros tejidos de lana pura.....	»	»	»	»	»	»	18.662	5.346	28.605	263.413	263.413	167.958	
A 107	Dichos con mezcla de algodón.....	»	»	»	»	»	»	»	1.343.202	2.402.322	1.961.694	4.389.739	8.395.082	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	188.455	406.414	1.995.928	4.351.431	6.167.199	
A 108	Clase VII.—Seda y sus manufacturas.	400	1.130	3.096	6.279	2.631	5.600	15.820	15.820	15.820	43.344	87.906	36.634	
P 109	Capullo de seda.....	»	»	»	»	3.190	»	»	»	»	»	14	44.660	
P 110	Desperdicios de seda.....	400	1.130	3.096	6.280	5.821	5.600	15.820	15.820	15.820	43.344	87.920	81.294	
P 111	Seda cruda.....	3.375	1.003	1.310	24.972	26.999	23.625	7.021	9.170	174.804	188.993	184.695	184.695	
P 112	Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.	400	1.130	3.096	6.279	2.631	5.600	15.820	15.820	15.820	4.664	25.520	7.128	7.128
P 113	Kilogramos.....	»	»	»	»	106	580	161	406	»	»	4.664	25.520	7.128
A 114	para coser.....	1.750	3.173	1.351	21.398	27.105	105.000	190.380	190.380	81.060	1.283.880	1.626.300	1.397.760	
A 115	— tejidos lisos de seda.....	539	1.571	1.571	217	24.218	11.823	51.205	149.150	149.245	337.535	2.300.710	1.123.185	
A 116	— labrados de idem.....	75	11	11	987	987	1.067	8.625	1.265	1.265	130.410	113.625	122.705	
A 117	Terciopelos de idem.....	»	»	»	»	3	162	162	»	»	435	3.625	4.423.410	
A 118	Blondas.....	»	»	»	»	31	»	»	121.500	121.500	»	23.250	121.500	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	188.455	406.414	1.995.928	4.351.431	6.049.438	
A 119	Clase IX.—Maderas y otros.	22.096	29.408	91.887	226.864	279.901	15.467	20.586	64.321	158.503	195.931	211.778	211.778	
A 120	Papel continuo.....	38.765	71.218	54.691	208.094	320.013	46.518	85.462	64.883	249.712	384.015	300.453	300.453	
A 121	— hecho á mano.....	2.971	4.580	7.087	14.324	36.431	4.159	6.412	9.922	20.062	98.127	51.003	51.003	
A 122	— de cartas y los sobre.....	233.261	163.067	163.386	1.014.021	906.806	501.511	333.394	351.280	2.150.144	1.949.632	2.013.282	2.013.282	
A 123	para fumar.....	96.585	98.881	98.881	474.516	592.880	289.755	296.643	327.111	1.423.548	1.778.640	1.423.548	1.423.548	
A 124	Libros y papel de música.....	344	55.991	55.991	6.309	6.309	5.160	8.775	27.150	94.635	42.075	196.740	196.740	
A 125	Estampas.....	25.873	78.549	684.791	554.243	883.366	11.643	25.196	35.347	308.154	249.408	397.514	397.514	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	874.213	776.468	880.114	4.424.748	4.697.328	
P 126	Maderas sin labrar.....	1.008.212	1.486.200	1.783.113	7.497.505	6.816.186	15.467	20.586	64.321	158.503	195.931	211.778	211.778	
P 127	Corcho en planchas.....	729.631	453.809	355.555	2.323.489	2.967.194	2.967.194	2.967.194	2.967.194	1.231.450	1.572.612	1.218.171	1.218.171	
A 128	— en cuadrilllos.....	3.440	6.760	7										

P 151	— vacuno.....	2.194	16.544	18.190	20.843	594.400	798.800	3.638.000	4.168.600
P 152	— lanar.....	3.994	5.534	39.363	32.328	106.610	92.666	3.304.800	458.734
P 153	— lanar.....	6.619	454	706	2.733	4.579	9.195	551.082	68.655
P 154	— cabrío.....	2.972	3.422	1.239	18.909	18.213	13.646	227.920	10.590
P 155	— de ceda.....	7.615	613	416.920	1.151.563	1.372.490	1.717.588	239.540	86.730
P 156	Piel de granado lanar, sin curir.....	3.256	322.856	378.791	9.100	366.829	306.349	273.017	719.703
P 157	— de idem cabrío, idem.....	55.689	54.506	325.799	322.764	1.104.100	1.472.072	2.448.050	212.573
P 158	Las demás pieles idem.....	13.554	6.779	18.812	80.765	102.653	198.432	54.216	684.178
A 159	Suela ó correjel.....	8.476	801	3.128	26.007	18.759	50.866	4.806	27.116
A 160	Vaqueña.....	17.755	14.666	116.566	106.021	152.042	294.392	258.570	18.768
A 161	Piel de buey curtidas.....	21.028	42.611	138.821	203.675	155.436	255.666	155.706	1.631.924
A 162	Badanas, tabletas y pieles adobadas.....	25.906	88.161	609.257	509.011	1.511.312	1.410.576	946.832	832.926
A 163	Calzado.....	94.457	89.177	»	»	»	1.511.312	9.748.112	8.144.176
TOTAL DE LA CLASE.....									
A 171	Maquinaria.....	37.540	38.888	69.979	454.022	348.514	437.326	61.941	64.132
Kilogramos.									
TOTAL DE LA CLASE.....									
CLASE XI.—Maquinaria.									
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.									
Kilogramos.									
Aves y caza.....									
S 175	Carnes frescas.....	6.194	1.655	36.815	57.306	68.189	9.325	15.485	4.137
S 176	Jamones y carnes saladas.....	69	67	4.429	1.126	22.452	22.452	69	92.036
S 177	Tocino y manteca de cerdo.....	8.599	8.062	82.310	107.973	57.517	18.316	11.982	4.429
S 178	Manteca de vacas.....	7.988	3.625	38.811	40.935	20.880	15.775	23.917	17.172
S 179	Pescados frescos.....	23.695	8.409	62.342	81.276	62.037	59.357	82.352	5.437
S 180	»	294.114	406.306	1.497.626	1.418.787	1.474.225	67.484	113.766	419.334
S 181	Langostas y mariscos.....	34.640	41.320	26.100	72.169	104.373	87.110	51.980	115.465
S 182	Sardina salada y prensada.....	700	»	1.770	4.650	82.034	2.700	1.050	61.391
S 183	Los demás pescados curados.....	35.340	41.320	27.870	76.819	186.407	89.810	53.010	64.132
S 184	Arroz.....	203.736	12.260	17.780	354.603	1.076.843	553.164	10	4.291
S 185	Centeno.....	203.766	190.054	53.874	1.346.765	1.445.241	1.530.476	71.318	66.519
S 186	Maíz.....	45.263	67.847	99.576	486.917	399.237	258.708	40.737	61.062
S 187	Trigo.....	573.564	360.186	522.361	5.004.532	3.977.440	5.033.156	240.897	151.278
S 188	Los demás cereales.....	471.803	2.614	80	6.953	2.017.673	2.545.411	2.666	89.643
S 189	Harina de trigo.....	329	2.784	1.489	2.000	»	7.624	59	34.428
S 190	Garbanzos.....	1.024	1.024	56.542	1.631	10.836	22.382	328	501
S 191	Las demás legumbres secas.....	104.215	104.215	135.950	135.986	363.139	523.198	10.178	360
S 192	Ajos.....	12.703	23.422	24.943	24.943	690.308	1.104.456	27.036	55.754
S 193	Cebollas.....	358.257	339.545	388.101	388.101	910.924	455.178	307.225	4.573
S 194	Judías verdes.....	3.009.275	4.697.152	3.716.460	41.829.774	20.613.876	31.420.012	6.180	141.349
S 195	Patatas.....	1.362.376	1.248.793	1.219.082	12.894.269	11.312.962	14.772.402	60.486	240.742
S 196	— en pepita.....	5.211.612	5.361.450	5.211.612	5.361.450	6.710.637	7.117.781	2.430.807	62.529
S 197	Almendras en cáscara.....	120.099	49.363	144.501	144.501	654.352	636.077	41.959	41.959
S 198	— Aceitunas.....	236.954	157.753	984.458	984.458	1.865.706	1.747.174	544.994	362.832
S 199	Avellanas.....	1.153.805	284.256	4.314.888	4.314.888	4.879.369	4.047.152	865.354	738.344
S 200	»	5.715	1.216	116.167	116.167	111.067	120.467	4.286	266
S 201	Avellanas.....	323.425	114.725	169.265	2.090.487	1.276.064	1.759.966	912	912
S 202	Castañas.....	329.140	115.941	169.265	2.206.654	1.287.131	1.780.433	246.855	86.956
S 203	Higos secos.....	»	373	20.677	287	60.624	41.581	65.556	5
S 204	Nueces.....	»	46	49	2.011	4.103	57.135	26.033	17
S 205	Pasas.....	»	2.480	6.155	2.170	243.345	170.071	1.43.227	71.149
S 206	Las demás frutas secas.....	101.641	53.145	248.209	250.379	1.685.998	1.685.998	72.885	90
S 207	Granadas.....	111.548	108.875	76.717	1.375.180	1.375.180	1.375.180	33.461	33.461
S 208	Limon.....	»	1.400.983	31.381	26.718	46.070	177.935	378.573	12.552
S 209	Naranjas.....	15.500.406	8.621.739	8.621.739	18.972.040	18.972.040	210.741	67.537	210.741
S 210	Uvas.....	572.306	788.501	747.263	1.317.827	85.846	118.289	1.889	112.238
S 211	Las demás frutas frescas.....	11.809	11.167	35.325	1.863.944	1.863.944	10.038	9.492	197.673
S 212	Anfs.....	4.289	3.999	3.999	4.289.900	4.289.900	31.816	46.065	270.509
S 213	Azafrán.....	»	572.306	788.501	747.263	1.317.827	85.846	118.289	101.377
S 214	»	16.901.389	9.071.984	20.686.451	296.409.857	206.642.191	287.413.209	2.535.208	3.102.988
S 215	»	4.289	3.999	3.999	4.289.900	4.289.900	30.996.323	43.116.481	84.919

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS										
	En el resto de Jairios de					En los seis primeros meses de					En los seis primeros meses de					En los seis primeros meses de					
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	
216 Cominos.....	3.495	825	1.338	17.356	14.305	14.685	3.495	825	1.338	17.356	14.305	14.685	—	—	—	1.365	1.365	1.365	1.365	1.365	
218 Pimiento molido y sin moler.....	121.638	308.353	297.910	1.415.124	2.015.099	1.178.770	97.310	246.632	238.328	1.132.099	1.612.078	943.216	—	—	—	—	—	—	—	—	
219 Aceite de oliva exportado por la región de.....	2.138.875	1.703.450	716.848	18.835.700	16.097.326	5.157.121	2.138.875	1.703.450	716.848	18.835.700	16.097.326	5.157.121	—	—	—	—	—	—	—	—	
219 Total.....	2.138.875	1.703.450	716.848	18.835.700	16.097.326	5.157.121	2.138.875	1.703.450	716.848	18.835.700	16.097.326	5.157.121	—	—	—	—	—	—	—	—	
219 Dicho, exportado á.....	2.138.875	1.703.450	716.848	18.835.700	16.097.326	5.157.121	2.138.875	1.703.450	716.848	18.835.700	16.097.326	5.157.121	—	—	—	—	—	—	—	—	
219 Otros países.....	2.138.875	1.703.450	716.848	18.835.700	16.097.326	5.157.121	2.138.875	1.703.450	716.848	18.835.700	16.097.326	5.157.121	—	—	—	—	—	—	—	—	
220 Aguardiente común.....	2.514.057	2.181.773	1.055.379	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	390.533	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	—	—	—	—	—	—	—
221 Anisado.....	2.514.057	2.181.773	1.055.379	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	390.533	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	—	—	—	—	—	—	—
222 Espíritu de vino.....	2.514.057	2.181.773	1.055.379	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	390.533	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	—	—	—	—	—	—	—
223 Vino común exportado á.....	2.514.057	2.181.773	1.055.379	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	390.533	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	—	—	—	—	—	—	—
223 Francia.....	290.533	215.308	1076.561	31.788.783	23.954.158	13.708.525	2.934.590	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	
223 Inglaterra.....	290.533	215.308	1076.561	31.788.783	23.954.158	13.708.525	2.934.590	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	
223 Resto de Europa y África.....	290.533	215.308	1076.561	31.788.783	23.954.158	13.708.525	2.934.590	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	
223 Cuba y Puerto Rico.....	290.533	215.308	1076.561	31.788.783	23.954.158	13.708.525	2.934.590	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	
223 Resto de América.....	290.533	215.308	1076.561	31.788.783	23.954.158	13.708.525	2.934.590	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	
223 Asia y Oceanía.....	290.533	215.308	1076.561	31.788.783	23.954.158	13.708.525	2.934.590	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	
223 Total.....	290.533	215.308	1076.561	31.788.783	23.954.158	13.708.525	2.934.590	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	2.397.081	
224 (a) Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á.....	2.514.057	2.181.773	1.055.379	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	390.533	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	—	—	—	—	—	—	—
224 (b) Los demás vinos jerezanos y similares exportados á.....	2.514.057	2.181.773	1.055.379	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	390.533	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	—	—	—	—	—	—	—
224 Vino generoso á.....	2.514.057	2.181.773	1.055.379	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	390.533	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	—	—	—	—	—	—	—
224 Francia.....	2.514.057	2.181.773	1.055.379	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	390.533	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	—	—	—	—	—	—	—
224 Inglaterra.....	2.514.057	2.181.773	1.055.379	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	390.533	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	—	—	—	—	—	—	—
224 Resto de Europa y África.....	2.514.057	2.181.773	1.055.379	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	390.533	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	—	—	—	—	—	—	—
224 Cuba y Puerto Rico.....	2.514.057	2.181.773	1.055.379	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	390.533	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	—	—	—	—	—	—	—
224 Resto de América.....	2.514.057	2.181.773	1.055.379	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	390.533	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	—	—	—	—	—	—	—
224 Asia y Oceanía.....	2.514.057	2.181.773	1.055.379	215.308	21.182	5.438.366	2.981.979	902.047	390.533	215.308	21.182	5.438.366</									

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JUNIO DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores	435	377.979	98.010	462	385.364	106.244	465	408.020	124.213
Nacionales.....	309	288.190	192.382	322	314.851	253.645	366	364.632	241.699
Extranjeros.....	84	5.877	4.791	82	3.425	2.577	59	3.290	3.567
De vela	62	11.339	11.200	39	6.332	7.511	42	7.290	8.269
EN LASTRE									
Vapores	185	187.326	»	179	171.112	»	202	188.429	»
Nacionales.....	290	321.124	»	303	357.591	»	315	408.798	»
Extranjeros.....	161	1.659	»	198	1.592	»	147	1.799	»
De vela	108	8.294	»	59	7.176	»	65	18.341	»
TOTALES	1.634	1.201.788	306.383	1.584	1.247.443	369.977	1.661	1.400.599	377.748
EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO									
CARGADOS									
Vapores	2.471	2.099.304	598.978	2.749	2.392.423	664.455	2.853	2.465.943	700.616
Nacionales.....	1.998	1.792.631	1.296.868	1.850	1.791.750	1.378.098	1.984	1.975.948	1.518.631
Extranjeros.....	555	29.244	24.002	543	28.238	23.527	437	21.006	21.677
De vela	309	56.401	61.750	297	60.036	69.093	292	56.062	64.748
EN LASTRE									
Vapores	935	1.002.828	»	1.119	1.070.638	»	1.005	970.235	»
Nacionales.....	1.910	2.147.556	»	2.017	2.353.732	»	2.375	3.010.737	»
Extranjeros.....	769	8.548	»	643	10.577	»	661	18.820	»
De vela	353	45.314	»	316	40.451	»	229	48.575	»
TOTALES	9.300	7.181.826	1.981.598	9.584	7.747.845	2.185.173	9.836	8.567.326	2.305.672

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JUNIO DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores	527	504.575	319.403	461	443.539	300.594	510	514.083	327.654
Nacionales.....	512	532.199	468.185	530	567.613	617.228	566	682.592	780.399
Extranjeros.....	91	4.561	4.306	110	4.827	3.464	72	7.149	3.844
De vela	140	13.234	19.422	88	9.682	14.051	111	26.043	20.738
EN LASTRE									
Vapores	77	47.770	»	70	47.164	»	39	42.853	»
Nacionales.....	53	61.985	»	37	65.892	»	52	88.842	»
Extranjeros.....	32	1.726	»	16	724	»	9	532	»
De vela	21	4.166	»	10	1.560	»	10	2.738	»
TOTALES	1.453	1.170.216	811.316	1.322	1.141.001	935.337	1.369	1.364.832	1.132.635

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1904								1905			1906	
	1904			1905			1906		1905			1906	
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS													
Vapores	2.858	2.888.476	1.726.477	3.028	3.003.526	1.765.944	3.020	3.023.943	1.805.223	3.922	3.888.565	1.535.465	
Nacionales.....	3.922	3.888.565	3.599.378	3.579	3.720.782	3.858.446	4.265	4.632.732	5.352.465	468	23.887	15.387	
Extranjeros.....	425	56.345	76.431	475	28.392	17.166	406	24.939	16.586	382	58.234	79.613	
EN LASTRE													
Vapores	402	260.624	»	351	274.544	»	400	307.111	»	294	413.693	352	
Nacionales.....	136	9.742	»	100	6.814	»	73	5.999	»	108	28.488	77	
Extranjeros.....	108	28.488	»	92	21.940	»	77	16.555	»	8.613	7.519.820	8.944	
TOTALES	8.613	7.519.820	5.417.673	8.316	7.564.910	5.721.169	8.944	8.754.6					

	Pesetas. Cts.
Derechos devueltos:	
Desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Mayo de 1906.....	>
En Junio de 1906.....	>

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Mayo de 1906.....	>
Importado en Junio de 1906:	
De Francia.....	>
TOTAL.....	>
Bajas en Junio de 1906.....	>
Existencias para Julio de 1906.....	>

	Pesetas. Cts.
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Mayo de 1906.....	>
En Junio de 1906.....	>

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....

EXPORTACION DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

IMPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

EXPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO

(Real orden de 21 de Julio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACION DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudacion obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Derechos de importación.....	9.430.588	12.385.724	(*) 16.488.310	58.701.735	71.500.755	83.818.070
— de exportación.....	281.765	297.203	(*) 401.744	1.657.677	1.733.252	2.353.404
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.	1.518.013	1.885.168	1.943.116	9.780.125	10.539.461	11.834.869
Derechos menores.....	137.723	97.185	114.726	584.773	600.691	583.133
— de cuarentena y lazareto.....	10.210	11.414	12.024	63.475	68.375	73.775
— de Aduanas por material de obras públicas.....	>	106.921	>	43.950	232.577	4.106
TOTALES.....	11.378.299	14.783.615	(*) 18.959.924	70.831.735	84.675.111	98.667.357
Corresponde según presupuestos.....	11.804.166	11.804.166	11.758.333	70.824.996	70.824.996	70.549.998
Diferencia de más.....	»	2.979.449	7.201.591	6.739	13.850.115	28.117.360
— de menos.....	425.867	»	>	>	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Aguardiente.....	3.834	715	1.474	254.028	11.114	3.555
Azúcar.....	27.944	5.296	4.602	59.832	25.021	19.239
Bacalao.....	597.053	859.320	668.981	4.007.873	4.048.481	4.487.467
Cacao.....	455.538	455.145	609.798	3.385.028	3.307.143	3.542.748
Café.....	858.602	1.029.055	1.492.851	7.164.445	8.582.000	11.021.757
Harina de trigo.....	17.646	852.217	101.952	58.362	1.535.047	1.479.326
Petróleos y demás aceites minerales.....	528.411	931.464	925.645	4.373.687	4.540.887	6.540.766
Trigo.....	1.876.816	4.318.421	4.203.481	6.438.139	17.629.798	22.013.130
Los demás cereales.....	229.406	422.411	349.283	2.742.889	1.790.533	2.780.377
TOTALES.....	4.595.250	8.274.044	(**) 8.358.067	28.484.283	41.470.024	51.888.365
Total de los derechos de importación.....	9.430.588	12.385.724	16.488.310	58.701.735	71.500.755	83.818.070
Corresponde á los demás artículos.....	4.835.338	4.111.680	8.130.243	30.217.452	30.030.731	31.929.705

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.645.608	1.793.143	1.970.835	14.300.137	11.954.877	12.836.498
— sobre la fabricación de alcoholos.....	839.519	1.055.351	1.029.443	4.531.809	7.184.503	7.666.111
— sobre la achicoria.....	22.571	17.165	24.496	139.254	153.626	151.735
Arbitrio sobre los puertos franceses de Canarias.....	84.047	88.866	242.440	502.626	502.121	1.636.790
Total de impuestos especiales.....	2.591.745	2.949.525	3.267.214	19.473.826	19.795.127	22.321.134
Idem id. de Aduanas.....	11.378.299	14.783.615	18.959.924	70.831.735	84.675.111	98.667.357
RECAUDACION TOTAL.....	13.970.044	17.733.140	22.227.138	90.305.561	104.470.238	120.988.491
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.213.500	14.691.666	85.281.000	85.281.000	88.149.996
Diferencia de más.....	»	3.519.640	7.535.472	5.024.561	19.189.238	32.888.495
— de menos.....	243.456	»	»	»	»	»

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 8.275.356 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 7.189.353 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 20.156.532 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Junio de 1906, con arreglo a la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de aduana.	EN EL MES DE JUNIO DE 1906				EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906				
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.			Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.	
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	174.198.280	435.238	387.210	1.379	1.106.058.347	2.764.890	2.303.773	9.223	
6 (b)	Carbón cok.....	»	17.696.268	44.236	39.300	319	97.831.591	244.547	202.933	1.713	
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300º centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	465.117	116.299	100.000	»	2.011.164	3.612.863	454.190	30	
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.....	»	2.111.293	527.823	453.070	5	14.451.475	7.926	2.918.450	75	
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	31.705	7.926	7.130	3	31.705	3.326	7.130	3	
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	3.478	1.314	1.160	43	8.890	2.217.114	2.736	125	
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	1.140	427	390	7	3.533	7.000	1.080	16	
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	506.893	269.833	238.550	870	4.294.431	1.855.334	4.611		
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	1.914	1.435	1.250	46	9.662	118.746	5.800	267	
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	1	1.000	910	»	7	4.481.266	6.090	8	
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	4	3.000	2.390	2	23	»	14.350	76	
308	Otros carroajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	33	10.517	8.910	136	87	22.457.889	22.950	376	
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	1.046	26.158	23.150	27	4.748	1.476.597	102.460	61	
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos..	2.846.930	633.293	611.290	1.151	18.667.842	3.695.156	6.186		
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	1.594.935	»	»		
332	Trigo.....	»	58.701.536	4.170.653	3.590.226	849	349.713.910	121.663	17.888.824	6.314	
333	Harina de trigo.....	»	794.563	104.208	94.370	529	13.622.896	1.013.264	1.241.071	6.704	
336 (a)	Cebada.....	»	3.040.029	133.760	114.310	55	36.337.755	54.619	1.290.573	1.304	
336 (b)	Centeno.....	»	1.177.545	51.812	41.270	8	2.765.099	738.632	96.080	25	
336 (c)	Maíz.....	»	3.718.134	163.595	143.244	214	23.015.062	2.974.111	826.784	2.050	
336 (d)	Los demás cereales.....	»	133.576	5.875	4.580	3	1.241.490	31.474	42.194	27	
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	6.492	5.842	4.815	37	820.807	10.868.047	581.891	473	
343	Dicho, de otras procedencias.....	»	489.502	589.477	520.342	640	2.453.366	3.260	2.468.355	3.683	
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	12.082	17.419	15.101	196	19.105	335.869	26.371	460	
345	Café en grano, de Fernando Poo.....	»	2.793	2.932	2.534	16	3.191	2.845	44		
346	Café en grano, extranjero.....	»	1.005.830	1.417.775	1.245.289	1.244	7.642.664	282.535	8.855.863	8.441	
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	789	1.830	1.682	16	1.361	2.832	29		
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	35.916	73.101	61.880	227	166.574	184.051	273.197	848	
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	20.830	41.869	36.009	141	142.344	4.392	229.657	674	
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	13.625	20.973	18.496	279	83.176	104.227	1.623		
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	47.884	71.758	65.210	658	122.584	13.182	156.580	3.020	
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	423	448	380	24	3.946	3.636	105		
357	Los anteriores en botellas.....	»	2.342	3.044	2.700	123	10.137	10.700	637		
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	4.664	2.451	2.122	108	26.609	13.751	11.593	293	
359	Los anteriores en botellas.....	»	1.931	1.220	1.008	112	16.727	10.513	8.144	650	
	TOTALES.....	»		9.008.541	7.840.278	9.467		56.401.538	45.713.849	60.174	
	Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.										
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	356.545	17.825	16.050	207	2.227.056	111.343	93.490	938	
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados dé las mismas materias.....	»	2.959	117	100	9	107.368	4.172	3.360	97	
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	498.208	7.472	6.700	82	2.549.724	38.238	32.080	314	
4	Plomos en galápagos.....	»	6.958.577	69.584	63.970	99	30.801.398	308.007	264.680	429	
5	Mineral de hierro.....	»	851.270.890	170.251	153.220	1.716	4.845.267.979	969.052	809.617	11.527	
6	Mineral de cobre.....	»	86.975.362	173.949	158.960	273	571.874.398	1.143.744	964.555	1.698	
7	Mata cobriza.....	»	»	»	»	»	198.438	3.969	3.340	33	
	TOTALES.....	»		439.198	399.000	2.386		2.578.525	2.171.122	15.036	

RESUMEN

		COBRADO EN			
		El mes de Junio.		Los meses transcurridos de 1906.	
		ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.	ORO Pesetas.	PLATA Pesetas.
	Importación.....	7.840.278	9.647	45.713.849	60.174
	Exportación.....	399.000	2.386	2.171.122	15.036
	TOTALES.....	8.239.278	11.853	47.884.971	75.210

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Junio de los años 1904, 1905 y 1906.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	
1904	1905	1906				

<tbl_r cells="4" ix="1

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.
I.....	14.483.331	15.268.938	20.689.391	85.760.086	88.857.086	113.355.435
II.....	9.420.416	10.336.679	15.699.664	64.607.121	63.750.794	72.559.743
III.....	1.661.399	2.871.380	1.779.857	11.074.711	12.857.383	13.366.727
IV.....	3.382.329	5.216.320	4.105.894	16.683.745	20.293.622	21.637.370
V.....	140.384	153.441	213.254	828.993	679.400	1.086.227
VI.....	1.343.202	2.402.922	1.961.694	4.389.739	8.395.082	6.167.199
VII.....	188.455	353.416	406.414	1.995.928	4.351.431	3.049.438
VIII.....	874.213	776.468	880.114	4.434.748	4.697.828	4.594.180
IX.....	3.272.116	3.564.878	3.278.226	20.650.274	21.929.402	22.881.331
X.....	5.175.080	5.951.804	4.381.901	28.800.950	28.928.980	29.591.525
XI.....	61.941	64.132	115.465	749.137	575.047	721.617
XII.....	18.733.525	16.469.612	16.295.438	164.185.984	132.276.234	130.222.585
XIII.....	435.317	266.874	384.360	1.963.414	1.652.249	1.778.696
Oro en pasta y moneda.....	14.080	3.520	1.600	33.380	72.160	130.240
Plata en idem id.....	1.971.190	884.721	135.451	17.250.350	7.025.981	2.935.952
TOTALES.....	61.156.978	64.583.905	70.328.723	423.408.540	396.342.679	424.078.265

Nota. Los valores de 1904 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1905 y 1906 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Junio de 1906.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados. en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
678.324	487.774	1.166.098	222.539	»	»	222.539	948.559

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.857.242	112.215	1.469.457	314.529	»	314.529	1.154.928

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
»	537.068	537.068	537.068	»	537.068	»

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. — Litros.	Importados en los meses transcu- ridos del año. — Litros.	Introducidos en los meses transcu- ridos del año. — Litros.	Preparados en los meses transcu- ridos del año. — Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo — Litros.
Franceses.....	765.635	941.375	»	»	1.707.010	763.451	»	»	»	763.451	943.559
Españoles.....	1.654.949	»	1.046.595	»	2.701.544	1.546.616	»	»	»	1.546.616	1.154.928
Mezclados.....	»	»	»	2.310.067	2.310.067	»	2.310.067	»	»	2.310.067	»
	2.420.584	941.375	1.046.595	2.310.067	6.718.621	2.310.067	2.310.067	»	»	4.620.134	2.098.487

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE JUNIO DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.
Primeras materias.....	31.306.685	32.027.418	41.792.108	212.641.495	217.658.165	220.217.923
Artículos fabricados.....	18.046.891	18.271.033	27.802.038	116.364.905	110.670.924	120.737.509
Sustancias alimenticias.....	14.260.956	35.845.020	23.980.010	76.686.981	146.085.586	150.131.542
	63.614.532	86.143.471	93.574.156	405.693.381	474.414.675	481.546.374
Oro en pasta y moneda.....	29.300	45.200	20.000	102.960	188.800	181.250
Plata en idem id.....	634.455	228.060	1.032.265	7.346.009	5.107.965	3.417.515
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	64.276.287	86.416.731	94.626.421	413.142.350	479.711.440	495.515.139
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	26.703.130	31.841.059	36.574.981	161.778.363	173.607.720	197.065.961
Artículos fabricados.....	13.735.053	15.384.993	17.321.253	80.160.483	83.360.584	93.783.527
Sustancias alimenticias.....	18.733.525	16.469.612	16.295.438	164.185.984	132.276.234	130.222.385
	59.171.708	63.695.664	70.191.672	406.124.830	389.244.538	421.012.073
Oro en pasta y moneda.....	14.080	3.520	1.600	33.360	72.160	130.240
Plata en idem id.....	1.971.190	884.721	135.451	17.250.350	7.025.981	2.935.952
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	61.156.978	64.583.905	70.328.723	423.408.540	396.342.679	424.078.265

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 26 de Julio de 1906.—El Director general de Aduanas, P. O., Federico Bazán.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANDES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 123.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—España.
Puerto de Santander.—Boyas.

Núm. 577, 1906.—Se han fondeado dos boyas pintadas de rojo, con el resguardo suficiente para marcar el cantil N. de la canal de entrada del puerto de Santander, que, con las pintadas de negro que están al Sur, dejan perfectamente señalado dicho canal.

Plano núm. 159 de la sección II.

Isla de Ons y Cies.—Luces.—Alcances luminosos.

Núm. 578, 1906.—A consecuencia del cambio efectuado en las lámparas de los faros de las islas de Ons y Cies (avisos números 21, 47 y 60 de 1906), sus alcances luminosos son los siguientes:

	Millas.
Isla de Ons..... Destello	22
Isla de Ons..... Luz fija	14
Isla Cies..... Destello	30
Isla Cies..... Luz fija	17

Cuaderno de Faros serie A, pág. 70.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Puerto de Alicante.
Boya luminosa.

Núm. 579, 1906.—El día 1.º de Agosto de 1906 se trasladó la boya luminosa que baliza las obras del nuevo dique de abrigo, quedando fondeada á 450 metros de la luz verde del morro del dique de Levante, demorando al S. 5º W. de dicho morro.

(Aviso núm. 542, grupo 115, de 1906.)

Cuaderno de Faros serie A, pág. 20.

Plano núm. 286 A de la sección III.

KATTEGAT.—Suecia.

Lysekil.—Bajo en las proximidades.—Notice to Mariners número 756. Londres, 1906.

Núm. 580, 1906.—Según noticias del Gobierno sueco, existen en las proximidades de Lysekil los siguientes bajos:

a) Un bajo, con 1'8 metros de agua sobre él, á 1'5 millas al N. 11º W. de la baliza Bonden.

Situación aproximada: 58° 14' 00" N. y 17° 30' 35" E.

b) Un bajo, con 2'28 metros de agua sobre él, á 0'25 cables proximamente de la punta NW. de Walbohom, fiord Salto.

Situación aproximada: 58° 17' 30" N. y 17° 38' 5" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—TÚNEZ.—Puerto de Bizerte.—Supresión de una boya luminosa de la pasa N. del puerto.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 164/1.039. París, 1906.

Núm. 581, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, el 15 de Julio último fué reemplazada la boya luminosa negra, de luz roja, que marcaba el lado E. de la pasa N. del puerto de Bizerte, por una luz fija roja, establecida en el morro N. del muelle, á 7 metros sobre el nivel medio del mar.

Situación aproximada: 37° 16' 45" N. y 16° 6' 50" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 242.

Derrotero núm. 4, pág. 628.

GOLFO DE ADÉN.—Bahía de Adén.—Boya luminosa.—Traslado del barco-faro «Marbut».—Notice to Mariners número 760. Londres, 1906.

Núm. 582, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, se fondeará una boya luminosa á 3'75 cables al N. 71º W. del asta de bandera de Ras Marbut y al N. 34 W. del asta de bandera de Residency.

La boya será cónica, pintada de blanco, con el tope negro y exhibirá una luz fija verde.

El barco-faro Marbut, que exhibe dos luces fijas rojas, se trasladará, quedando á 4'1 cables al S. 85 W. del asta de bandera de Marbut y al N. 48 W. del asta de bandera de Residency.

Situación aproximada del asta de bandera de Marbut: 12° 47' 15" N. y 51° 10' 35" E.

Plano núm. 347 de la sección IV.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 70.

Grupo 124.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—Irlanda.—Inishmore.—Bahía Galway.—Proyecto de luz en Kilronan.—Notices to Mariners núm. 709. Londres, 1906.

Núm. 583, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, el 1.º de Agosto de 1906 se estableció una luz fija, de acetileno (sin guardián), para uso de pescadores, en la extremidad del muelle de Kilronan, bahía de Killeary.

La luz está elevada 5 metros sobre el nivel de la pleamar, sobre un pilar blanco, y es visible en tiempo claro á una distancia de 5 millas; ilumina blanca por dentro del muelle y sobre el puerto Killeary y verde en las demás direcciones en que no la oculte la tierra.

Las dos luces fijas verdes que se encendían en el muelle fueron apagadas en la misma fecha.

Situación aproximada: 53° 7' 00" N. y 3° 27' 40" W.

Cuaderno de Faros serie C, pág. 280.

Carta núm. 62 de la sección II.

KATEGAT.—Suecia.—Canal Malö.—Bajo en las proximidades.—Notices to Mariners núm. 698. Londres, 1906.

Núm. 584, 1906.—Según noticias del Gobierno sueco, existe un bajo con 6'8 metros de agua sobre él en las proximidades del canal Malö, á 8 cables al S. 84 W. del extremo W. de la isla Malö.

Situación aproximada: 57° 20' 30" N. y 18° 7' 20" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Escocia.—Río Tay.—Barco-faro «Aberlay».—Boya retirada.—Notices to Mariners número 694. Londres, 1906.

Núm. 585, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, el barco-faro Aberlay, exhibiendo una luz blanca de destello, fué nuevamente colocado en su estación; se retiró la boya pintada a bandas horizontales rojas y blancas que se había fondeado en su lugar.

Situación aproximada: 56° 27' 06" N. y 3° 31' 20" E.

Aviso núm. 502, grupo 107 de 1906.

Cuaderno de Faros serie C, pág. 112.

MAR MEDITERRÁNEO.—Francia.—Antibes.—Proyecto de modificación de la luz de puerto.—Avix aux Navigateurs número 170/1.078. París, 1906.

Núm. 586, 1906.—En el corriente año de 1906 se modifica la luz de la cabeza del muelle E. del puerto Antibes, que es actualmente blanca, de un destello blanco cada 2 minutos.

Las características modificadas de esta luz serán las siguientes:

Carácter y potencia luminosa: blanca de un grupo de 3 occultaciones cada 18 segundos: un sector rojo.

Alcance luminoso en tiempo ordinario: 14 millas para la luz blanca, 9 millas para la luz roja.

Fases.—Sectores de iluminación: luz, 9 segundos; occultación, un segundo; luz, 3 segundos; occultación, un segundo; luz, 3 segundos; occultación, un segundo; total 18 segundos.

Blanca al N. de su dirección N. 67 E. en la bahía de Anges, ensenada de St. Roch y el puerto de Antibes.

Roja entre sus direcciones N. 67 E. S. 41 E. (72º) por el E. sobre el bajo Cinq cents francs.

Oculta del S. 41 E. hasta la costa.

Durante la ejecución de los trabajos la luz actual se apagará y reemplazará por una luz provisional fija blanca de una potencia luminosa de 8 lámparas Cárcels, establecida sobre la galería superior del faro. Esta luz estará oculta del S. 41 E. hasta la costa.

Durante el período de trabajos la nueva luz podrá funcionar temporalmente para ensayo.

Avisos posteriores darán á conocer las fechas en las que se hayan realizado las anteriores modificaciones.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 38.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Lodosa á la de Sesma, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pamplona y en las oficinas del ramo de Pamplona, Lodosa y Sesma, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Lodosa y Sesma, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 9 de Agosto de 1906.—El Director general, Luis de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-886

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Gijón á sus estaciones ferreas, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de Oviedo y Gijón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Gijón, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Septiembre próximo, á las once horas.

Madrid 9 de Agosto de 1906.—El Director general, Luis de Armiñán.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Montalbán á la estación del ferrocarril de Utrillas, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y oficinas de Correos de dicha capital, Montalbán y Utrillas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Montalbán y Utrillas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Septiembre próximo, á las once horas.

(Fecha y firma del interesado.) S-885

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Montalbán á la estación del ferrocarril de Utrillas, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y oficinas de Correos de dicha capital, Montalbán y Utrillas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Montalbán y Utrillas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Septiembre próximo, á las once horas.

(Fecha y firma del interesado.) S-885

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Tarancón á la de Motilla del Palancar, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y en las Administraciones de Correos de dicha capital, Tarancón y Motilla del Palancar, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Tarancón y Motilla del Palancar, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Septiembre próximo, á las once horas.

(Fecha y firma del interesado.) S-886

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo en carruaje desde la oficina del ramo de Tarancón á la de Motilla del Palancar, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y en las Administraciones de Correos de dicha capital, Tarancón y Motilla del Palancar, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Tarancón y Motilla del Palancar, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Septiembre próximo, á las once horas.

(Fecha y firma del interesado.) S-887

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo en carruaje desde la oficina del ramo de Tarancón á la de Motilla del Palancar, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y en las Administraciones de Correos de dicha capital, Tarancón y Motilla del Palancar, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de

MINISTERIO DE

DIRECCIÓN GENERAL

SECCIÓN SEGUNDA

Presupuestos de las Diputaciones

INGRESOS

PROVINCIAS	CAPÍTULO 1. ^o	CAPÍTULO 2. ^o	CAPÍTULO 3. ^o	CAPÍTULO 4. ^o	CAPÍTULO 5. ^o	CAPÍTULO 6. ^o	CAPÍTULO 7. ^o	CAPÍTULO 8. ^o	CAPÍTULO 9. ^o	CAPÍTULO 10. ^o	CAPÍTULO 11. ^o	CAPÍTULO 12. ^o	TOTAL DEL CRÉDITO	TOTAL DEL CRÉDITO
	Rentas.	Portazos y barcajes.	Donativos, legados y mandas	Repartimientos.	Instrucción pública	Beneficiencia.	Ingresos extraordinarios.	Arbitrios especiales.	Empréstitos.	Enajenación.	Resultas.	Reintegros.	aprobado por la Diputación.	autorizado por el Gobierno.
Albacete.....	»	»	»	464.395'47	»	8.101	50.936	»	»	»	»	»	523.432'47	523.432'47
Alicante.....	»	»	»	951.890	»	12.386'12	1.900	»	»	»	»	»	966.176'12	966.176'12
Almería.....	»	»	»	577.807'32	»	14.875'65	»	4.648'68	»	300	»	1.500	599.131'65	599.131'65
Ávila.....	24.219	»	4.000	455.524'97	»	3.000	67.937'50	13.650	»	948.130'60	»	1.516.462'49	1.516.462'49	
Badajoz.....	4.275'75	»	»	800.000	»	22.237'77	22.115	»	»	»	»	»	848.628'52	848.628'52
Baleares.....	1.689'78	»	»	636.300'16	5.245	87.900'67	42.301'89	»	»	»	»	»	773.437'50	773.437'50
Barcelona.....	14.786'02	»	40.000	3.746.968'87	»	1.027.248'38	12.617'36	51.000	»	20.503'86	»	149.500	5.062.653'99	5.062.653'99
Burgos.....	12.498'52	»	»	750.000	12.822'50	10.543'48	10.000	»	»	»	575.556'39	»	1.371.420'89	1.371.420'89
Cáceres.....	1.508'80	»	»	659.147'40	1.699'24	31.194'89	8.850	12.682	»	»	»	»	717.082'33	717.082'33
Cádiz.....	26.384	»	0'05	1.509.528'71	16.000	123.388'31	15.247	250	»	»	14.672'07	»	1.705.470'17	1.705.470'17
Canarias.....	»	»	»	566.934'62	500	50.509'67	4.000	»	»	»	»	»	622.044'29	622.044'29
Castellón.....	211'22	»	»	509.179'76	»	12.550	»	40.449'50	»	»	»	»	636.388'46	636.388'46
Ciudad Real.....	»	»	»	671.015'09	»	17.856'48	141.346	»	»	»	»	»	830.217'57	830.217'57
Córdoba.....	»	»	»	954.500	»	107.095'52	1.000	13.649'76	»	»	254.378'72	»	1.330.624	1.330.624
Coruña.....	15.242'61	»	»	1.436.034'61	13.198'16	129.454'78	»	5.800	»	»	»	16.618'83	1.616.843'99	1.616.843'99
Cuenca.....	9.000	»	»	308.687'03	1.500	10.571	2.000	3.000	»	»	119.500	»	454.258'03	454.258'03
Gerona.....	»	»	»	669.403'15	»	63.670'21	5.500	»	»	»	145.245'57	1.000	884.818'93	884.818'93
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gundalejara.....	»	»	»	492.000'65	»	22.336'39	»	»	»	»	153.160'53	»	667.500'57	667.500'57
Huelva.....	»	»	»	588.303'18	»	12.291'39	2.400	»	»	»	»	»	602.994'57	602.994'57
Huesca.....	»	»	»	539.156'36	18.040'86	11.227'75	»	34.908'38	»	»	»	»	603.333'35	603.333'35
Jaén.....	66.921'09	»	»	790.839'20	»	61.611'85	95.889'69	»	»	»	»	»	1.015.261'83	1.015.261'83
León.....	26.914	»	»	575.846'62	»	8.873'46	7.000	2.500	»	»	»	»	621.134'08	621.134'08
Lérida.....	529'73	»	28.000	509.242'11	»	86.170'28	2.940	»	10.000	»	»	11.306'16	639.188'28	639.188'28
Logroño.....	4.753'48	125	»	621.890'89	13.086'31	33.989'58	89.832'28	160	»	»	»	»	763.838'54	763.838'54
Lugo.....	»	»	»	434.913'90	»	596'44	259.117'67	12.503	»	»	»	»	707.131'01	707.131'01
Madrid.....	38.466'26	»	»	4.269.741'21	»	790.509'24	250	6.500	24.540	»	275.000	»	5.405.006'71	5.405.006'71
Málaga.....	13.700	»	1.000	1.359.949'57	2.390	40.625'70	»	»	»	»	182.617'21	»	1.608.282'48	1.608.282'48
Murcia.....	»	»	»	762.842'35	2.942'29	74.974'12	400	»	»	»	»	»	841.158'76	841.158'76
Orense.....	8.520'28	»	»	550.000	3.500	21.992'72	11.500	»	»	»	»	»	668.023'74	668.023'74
Oviedo.....	8.337'56	»	»	384.940'32	1.500	145.193'43	500	1.032.500	200.000	370.000	»	»	2.142.971'31	2.142.971'31
Palencia.....	3.464'56	»	»	531.135'52	67.481	8.250	4.095'32	»	»	»	»	2.000	616.426'40	616.426'40
Pontevedra.....	»	»	»	759.753'32	1.250	1.281	9.247	»	»	»	62.895'52	»	833.926'84	833.926'84
Salamanc.....	50	»	»	668.783'11	875	51.133'52	»	43.197'56	»	»	»	»	764.039'19	764.039'19
Santander.....	13.500	»	»	626.403'81	»	35.747'30	2.625'30	91.492'64	»	»	»	»	769.789'65	769.789'65
Segovia.....	»	»	»	472.566'13	»	29.725'41	»	4.137'24	»	»	76.118'65	160.600	743.147'43	743.147'43
Sevilla.....	»	»	»	1.680.800'90	61.199	376.108'46	236.250	8.715	»	»	»	»	2.363.073'36	2.363.073'36
Soria.....	»	»	»	359.310'72	»	17.951'63	2.195	400	»	»	»	»	379.857'35	379.857'35
Tarragona.....	524'35	»	»	632.990'17	»	1.280	500	9.435'45	»	»	40.000	»	684.730	684.730
Teruel.....	»	»	»	383.276'45	»	8.039'20	750	21.063'06	»	»	89.576'84	»	502.705'55	502.705'55
Toledo.....	»	»	»	662.618'82	»	179.007'48	27.151	»	»	»	»	»	868.777'30	868.777'30
Valencia.....	»	»	»	1.726.412'43	11.125	518.925'75	111.648'77	450.000	»	50.000	»	»	2.868.111'95	2.868.111'95
Valladolid.....	13.324	»	500	1.048.631'75	15.000	308.686'02	22.950'96	40.100	»	71.896	»	»	1.521.088'87	1.521.088'87
Zamora.....	10	»	»	667.810	5.000</									

LA GOBERNACIÓN

DE ADMINISTRACIÓN

provinciales de España para 1906.

NEGOCIADO SEGUNDO

GASTOS

CAPÍTULO 1. ^o ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	CAPÍTULO 2. ^o SERVICIOS GENERALES	CAPÍTULO 3. ^o OBRAZAS OBLIGATORIAS	CAPÍTULO 4. ^o CARGAS	CAPÍTULO 5. ^o INSTRUCCIÓN PÚBLICA	CAPÍTULO 6. ^o BENEFICENCIA	CAPÍTULO 7. ^o CORRECCIÓN PÚBLICA	CAPÍTULO 8. ^o IMPROVISOS	CAPÍTULO 9. ^o NUEVOS ESTABLECIMIENTOS	CAPÍTULO 10. ^o CARRETERAS	CAPÍTULO 11. ^o OBRAS DIVERSAS	CAPÍTULO 12. ^o OTROS GASTOS	CAPÍTULO 13. ^o RESULTADOS	TOTAL DEL CRÉDITO APROBADO POR LA DIPUTACIÓN	TOTAL DEL CRÉDITO APROBADO POR EL GOBIERNO
63.581	72.936	1.000	7.350 ⁶⁰	67.236	195.953 ³⁷	26.770	5.000	10.372 ³⁷	50.000	»	23.239 ¹³	»	523.432 ⁴⁷	523.432 ⁴⁷
102.581 ⁶⁷	52.417 ³³	73.461 ²⁵	10.125	119.649 ³⁰	381.955 ⁵⁰	34.766 ²⁰	9.359	»	22.628 ⁸⁷	2.000	153.670	»	966.176 ¹²	92.614 ¹²
75.040	30.773 ⁶⁸	15.250	13.879 ¹⁴	74.386 ⁵⁰	266.478	24.149	4.000	62.233 ³³	»	20.593	»	599.131 ⁶⁵	5.678 ⁹⁰	
64.421 ⁰⁸	36.597	72.451 ²⁵	36.522 ⁹¹	76.650	222.540 ¹⁸	26.095 ⁷⁰	6.000	»	35.000	»	22.105 ⁹¹	382.465 ⁹⁵	980.849 ⁹⁸	9.849 ⁹⁸
87.395	59.139	»	10.222 ⁸¹	75.758 ⁹⁵	493.974 ¹⁶	42.423	10.000	»	6.500	»	63.305 ⁶⁰	»	848.628 ⁵²	8.628 ⁵²
68.520	20.540	»	14.436 ⁴⁰	84.825 ⁸⁸	515.295 ³⁷	25.125	10.000	»	»	10.000	24.684 ⁸⁵	»	773.437 ⁵⁰	73.437 ⁵⁰
504.910 ⁶⁴	115.000	357.791	618.963 ⁵⁶	591.504	1.821.115 ⁶³	89.270 ³³	20.503 ⁷⁰	125.000	368.000	105.000	345.534 ⁵⁰	»	5.082.653 ⁹⁹	5.626.653 ⁹⁹
112.968 ⁸⁸	52.336 ⁵⁰	199.113 ⁵⁶	8.652 ⁵⁰	112.040 ⁸⁰	452.457 ⁵⁸	40.414 ⁵⁰	20.000	»	209.740	78.000	85.696 ⁵⁷	»	1.371.420 ⁸⁹	1.371.420 ⁸⁹
89.977 ⁵⁰	35.500	12.915	225	95.837	324.294 ⁹³	45.028 ⁵⁰	10.140	»	»	91.607	»	716.582 ³³	705.519 ⁹³	
137.600	55.613	18.071	236.476 ⁴⁵	156.480 ⁵⁰	961.307 ⁶⁷	68.100	8.000	»	15.000	»	35.429 ⁵⁰	9.540	1.705.470 ¹⁷	701.648 ⁵⁰
46.771 ¹³	16.926 ⁴⁸	»	3.590	68.765 ⁴³	291.234 ⁹⁰	62.842 ⁷⁰	26.000	»	»	101.426 ²⁵	»	622.044 ²⁹	317.556 ²⁹	
51.849 ⁵⁰	13.777	1.886 ⁶⁶	62.602	300.052 ⁹⁹	32.000	4.051 ³³	14.349	460	»	17.125	63.997 ⁹⁸	636.388 ⁴⁶	636.388 ⁴⁶	
158.616	»	13.173 ¹⁵	95.187	353.406 ⁶⁹	57.209	19.476 ⁵⁴	»	14.210	»	54.588 ¹⁸	»	830.217 ⁵⁷	830.217 ⁵⁷	
64.321 ⁰¹	158.616	9.000	28.753 ⁹⁴	167.572	563.994 ⁶¹	52.871 ⁵⁰	12.000	»	103.002 ⁵²	»	1.330.624	»	265.250 ⁰²	265.250 ⁰²
117.148 ⁰³	74.065	1.000	26.717 ³³	137.155 ⁵⁰	678.689 ⁶²	54.374 ³⁴	16.686 ²³	»	349.065	»	114.470 ⁹⁹	2.909 ⁸²	1.551.251 ²⁶	1.551.251 ²⁶
113.057 ³³	57.125 ¹⁰	24.055	161.985 ⁵⁰	35.137 ⁵⁰	4.000	»	5.880	»	46.306 ⁷⁸	»	453.155 ²¹	»	449.387 ³¹	449.387 ³¹
77.694 ⁷⁸	5.230 ²⁵	»	29.097 ⁵⁰	13.625 ⁵⁰	13.000	73.500	40.423 ⁷⁸	»	16.868 ³⁴	»	880.793 ⁷⁰	»	880.793 ⁷⁰	880.793 ⁷⁰
77.691 ⁶¹	19.350	5.715 ⁷⁵	18.043 ⁹¹	75.261 ²⁷	491.677 ⁰⁴	49.352	13.000	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
77.362 ²⁵	23.044	5.965	4.645	93.475	245.049 ¹⁵	28.855	3.000	»	152.218 ⁷⁷	»	33.886 ⁴⁰	»	667.500 ⁵⁷	667.500 ⁵⁷
22.100	8.640	7.886 ²⁵	79.006 ⁴³	280.695 ⁷⁵	40.312 ⁵⁰	5.000	»	37.639 ⁷⁸	»	29.055 ⁸⁶	»	602.994 ⁵⁷	589.409 ⁵⁷	
64.587	75.404 ⁵³	»	31.213 ⁴⁶	95.655	303.344 ⁸⁶	19.174 ⁵⁰	7.400	»	»	4.750	»	603.329 ³⁵	601.529 ³⁵	
97.523	43.200	14.715	81.309 ⁴⁷	59.016	401.523 ⁹²	55.073	8.000	24.485 ⁵⁰	129.553 ⁷⁵	»	81.674 ⁹³	»	1.015.261 ⁸³	996.079 ⁵⁷
56.627	29.134	5.499	8.900	68.068	381.715 ¹⁴	23.311 ²⁵	5.000	»	5.745	7.500	27.459	»	618.958 ³⁹	618.958 ³⁹
60.425	41.900 ⁵⁰	5.445 ⁴⁰	57.099	326.943 ³⁸	23.170	6.000	3.710	10.000	32.250	9.300	5.000	»	639.188 ²⁸	639.188 ²⁸
73.030 ⁵¹	20.340	18.383 ⁵⁰	100.366 ⁹⁹	82.800	359.868 ⁶³	33.573 ⁵⁰	13.625	»	600	»	61.205 ⁹⁰	»	763.789 ⁰³	763.789 ⁰³
67.628 ²⁵	101.773 ²³	86.803 ²⁶	2.960 ⁹⁰	80.572 ⁴⁸	143.132 ¹²	27.423	5.000	»	64.955 ³⁹	»	70.163 ⁸²	»	50.412 ⁴⁵	50.412 ⁴⁵
307.474	67.700	262.506 ²⁵	800.923 ⁶¹	32.400	342.058 ⁶¹	60.000	10.000	»	345.062 ¹⁰	5.000	38.076 ⁴⁴	»	5.404.481 ⁷⁶	5.404.481 ⁷⁶
175.340	91.499	56.253 ⁸⁴	30.631 ⁸⁵	95.262	670.014 ⁶²	80.234 ⁵⁹	10.000	»	10.500	»	190.514 ³⁹	182.617 ²¹	1.508.282 ⁴⁸	1.592.867 ⁵⁰
98.000	61.694 ⁴¹	3.656	10.252 ⁵⁰	61.646 ⁶²	518.187 ⁹⁷	54.992 ⁵⁰	8.000	»	6.549	»	17.625	»	841.158 ⁷⁶	840.584
78.225	31.787 ³⁴	36.930</												

OROTAVA

D. Francisco Torres Babé, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Víctor Hernández Martín, de treinta y tres años, hijo de Manuel y de Juana, casado con Aurelia Rodríguez Pérez, natural y vecino de Los Silos, jornalero y sin instrucción, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra él y otros se sigue por daños; apercibido de que si no compareciese sera declarado rebelde, parádole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho individuo lo detengan y remitan a este Juzgado, con las seguridades debidas, toda vez que se halla decretada su prisión provisional en la causa de referencia.

Orotava 5 de Julio de 1906.—Francisco Torres.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valencia. JO—6825

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre homicidio contra Marcelino Alvarez Rodríguez alias Curioso, hijo de Joaquín y de Agueda, de veintitres años, soltero, albañil, estatura regular, color moreno, pelo negro, barbillampiño, visto como los artesanos, vecino de Cerdeño, en este Concejo, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Marcelino Alvarez.

Dada en Oviedo á 6 de Julio de 1906.—Francisco Martínez. Por mandado de S. S., Cayetano Meara JO—6826

PASTRANA

El Juzgado de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa por sustracción de dos caballerías mayores, de la propiedad de Basilio Tomás Lago, cuyo hecho tuvo lugar en una era del pueblo de Escopeto la noche del 6 al 7 de los corrientes, acordó que por las Autoridades se proceda á la busca y ocupación de un macho mular de trece á catorce años de edad, pelo pardo, alzada siete cuartas, herrado de las cuatro extremidades, el pelo del vientre blanco, ó sea más claro que el del resto del cuerpo, un poco rojizo en el cuello y señalado de la albarda en el hueso de la cadera del lado derecho; lleva cabezada de correa y ramal de cordel, cuyo macho será puesto á disposición de este Juzgado, si fuere hallado, con la persona ó personas que lo tuviesen en su poder si no acreditan su legítima adquisición.

Y para que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Pastrana á 10 de Julio de 1906. V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Vega.—El Escribano, Ricardo Blánquez. JO—6726

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Pola de Labiana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el n.º 1.º del art. 835 de la ley procesal, á Ricardo García Canga, de veintiséis años de edad, soltero, hijo de Silvestre y de Joaquina, natural y vecino de La Felguera, en el concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibir declaración de inquierer en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas á Nicanor Fernández Antuña; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parádole el perjuicio a que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 10 de Julio de 1906.—José Prendes.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—6827

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción del partido de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el n.º 1.º del art. 835 de la ley procesal, á Salvador Alvarez González, de treinta y dos años de edad, industrial, hijo de Andrés y Leandra, natural del Condado y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de emplazarle en la causa que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido ni presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 11 de Julio de 1906.—José Prendes.—Por su mandado, Manuel Rodríguez. JO—6828

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción del partido de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el n.º 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Luis Rodríguez Roces, alias Moreno, de veintitres años de edad, soltero, obrero, hijo de Eduardo y Dolores, natural y vecino de Vega, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser emplazado en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 11 de Julio de 1906.—José Prendes.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—6829

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Pola de Labiana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el n.º 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel González Bulgues, de quince años de edad, soltero, labrador, hijo de José y Josefina, natural y vecino de Coballes, en el concejo de Coso, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber una resolución de la Audiencia provincial de Oviedo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole de ser habido en la cárcel de esta villa para su traslación á la de Oviedo y á disposición de la Audiencia provincial.

Dada en Pola de Labiana á 11 de Julio de 1906.—José Prendes.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—6830

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Pola de Labiana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el n.º 1.º del art. 835 de la ley procesal, á Eladio Calviano Fernández, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de Manuel y María, natural y vecino de La Felguera, del concejo de Langreo, y á Ricardo Alvarez, de diez y siete años de edad, soltero é hijo natural de Carmen, y de la propia vecindad y naturaleza que el anterior, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el objeto de indagarles en la causa que se les sigue por el delito de disparos de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fueren habidos y presentados serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles de ser habidos en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 11 de Julio de 1906.—José Prendes.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—6831

PRAVIA

D. Santos Cueto y Ruiz Díaz, Juez de instrucción de Pravia.

Por la presente, y como comprendido en el n.º 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado José Iglesias, de diez y seis años de edad, hijo de padres desconocidos, panadero, natural y vecino de Oviedo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de practicar diligencias judiciales en el sumario que contra él mismo se siguió por hurto; bajo apercibimiento que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pravia á 11 de Julio de 1906.—Santos Cueto.—El actuario, Dionisio Conde. JO—6832

D. Santos Cueto y Ruiz Díaz, Juez de instrucción de Pravia.

Por la presente, y como comprendido en el n.º 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza al procesado Juan Fernández Alonso, de veinticuatro años de edad, hijo de José María y de Saturnina, soltero, labrador, natural y vecino de Villarin, el cual debe encontrarse en la República de Cuba, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de practicar diligencias judiciales en el sumario que contra él mismo y otro se instruyó por disparo de armas de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pravia á 11 de Julio de 1906.—Santos Cueto.—El actuario, Dionisio Conde. JO—6833

PRIEGO

D. Juan Emilio Fontela y Carrillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en sumario que en este Juzgado se instruye contra Evaristo Ibáñez Gonzalvo, natural y vecino de Alcántud, por varios delitos de hurto de diferentes objetos, con respecto á algunos de los cuales no constan quién ó quiénes sean sus respectivos dueños, he acordado publicar por el presente la naturaleza de dichos objetos, á fin de que los dueños de ellos ó las personas que tengan noticia de la pertenencia de los mismos comparezcan en término de quince días, á contar desde el que aparezca inserto, ante este Juzgado con el fin de reconocer éstos y prestar la oportuna declaración.

Dado en Priego á 9 de Julio de 1906.—J. Emilio Fontela.—Por mandado de S. S., Baldomero Viñas. JO—6727

Objetos á que se refiere este edicto.

Una manta atajonada á medio uso, sustraída de una paridera del término de San Pedro Palineches.—Un capote y un legón sustraídos de una parida del término de Canalejas.—Una sartén sustraída en el término de Cañizares, y una oveja negra sustraída en el sitio de los Pajares de Donato, del término de Priego, cuyas sustracciones son, en unión de otras, objeto de este sumario.

JO—6727

PUEBLA DE TRIVES

D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Vicente Pérez Ocampo, vecino de las Bouzas, Ayuntamiento de Parada del Sil, en este partido judicial, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, quien se embarcó con dirección á la isla de Cuba en el mes de Agosto último, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya en prisión en la cárcel de Orense, y á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia, por haberse decretado su prisión provisional por auto de 5 del corriente en virtud de carta orden de la Superioridad, y por consecuencia de sumario criminal instruido en este Juzgado contra él por allanamiento; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, á disposición de la Audiencia provincial, en la cárcel de Orense.

gán, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial, en la cárcel de Orense.

Puebla de Trives 10 de Julio de 1906.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de S. S., Domingo F. Páramo.

Señas personales y de vestir.

Vicente Pérez Ocampo, de veintiún años de edad, soltero, labrador, natural y vecino del pueblo de Bouzas, parroquia de San Martín de Sacardébón, hijo legítimo de Eugenio y Florentina, estatura regular, cara redonda, nariz aplastada, pelo, cejas y ojos castaños, barba naciente, color trigueño; viste pantalón de pana color ceniza, chaqueta y chaleco de paño negros, sombrero castaño, y calza borceguies.

JO—6728

D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado José Luis Blanco Vicente, alias Quintín, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la villa de Manzaneda, en este partido judicial, hijo de Manuel y María, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, quien se ausentó con dirección á la isla de Cuba en el mes de Marzo último, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya en prisión en la cárcel de Orense, y á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia, por haberse decretado su prisión provisional por auto de 5 del corriente en virtud de carta orden de la Superioridad, y por consecuencia de sumario criminal instruido en este Juzgado contra él por allanamiento; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas circunstancias personales y de vestir son: estatura un metro 675 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, barba poblada; viste traje negro, sombrero idem, gasta gabán negro, camisa planchada y corbata de color, y caso de ser habido lo pongan, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial, en la cárcel de Orense.

Puebla de Trives 13 de Julio de 1906.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de S. S., Domingo F. Páramo.

JO—6835

RIAÑO

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado llamado Pedro Valle Gutiérrez, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de Brugos de Iscar y vecino de Cistierna y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Riaño á 12 de Julio de 1906.—El Juez accidental, Rafael Ortiz.—Por su mandado, Toribio Alonso. JO—6838

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Aurora Rey Incógnito, de diez y siete años, soltera, procesada en sumario sobre hurto de dinero el día 29 de Abril último, natural de la Inclusa de Pontevedra, vecina de Orense, Puente, y en la actualidad de ignorado paradero, de las señas y circunstancias que el último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se la instruye por el delito de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura poniéndola en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 7 de Julio de 1906.—Manuel Martínez.—De su orden, P. S., Celso Martínez.

Señas de la procesada.

De regular estatura, rostro moreno, cejas castaños, nariz y boca regulares; viste saya percal á cuadros, chambra de lana y pañuelo al cuello á cu

tar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de poder deducir las reclamaciones que en derecho estímen conducentes.

Dado en San Felíu de Llobregat á 5 de Julio de 1906.—Juan Arnet.—Por disposición de S. S., Ante mí, José Camps, Escribano. JO—6840

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto de piñón, se cita al guardia que fué de esta población, Francisco Melchor Pérez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrá en las responsabilidades que determina la ley.

San Martín de Valdeiglesias 4 de Julio de 1906.—El Escribano, Licenciado Francisco Rubírriz de Torres. JO—6732

SAN MATEO

D. Vicente Pérez y González, Juez de instrucción de San Mateo.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Vicente Baldives, de unos catorce años de edad, de estatura regular, cara redonda, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, sabiéndose únicamente que marchó con dirección á Barcelona á primeros de pasado Junio, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á oír la notificación del auto de procesamiento y prisión dictado contra él en causa por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del individuo de referencia y lo conduzcan á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Mateo á 3 de Julio de 1906.—Vicente Pérez.—El Escribano, Fernando Gil. JO—6841

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Roldán García, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Alonso y de Dolores, natural de Alora, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero, vecino que fué de La Línea, habitante en las Canteras de las Pedreras, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 217 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 10 de Julio de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6842

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 515 del año 1905 por el delito de injurias á Don Francisco Vicente Montero y Riera, se cita á Guillermo Sánchez Cabezas, hijo de Lorenzo y de Inés, de veintinueve años, casado, natural y vecino de Algeciras, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de empezar á cumplir la condena impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 11 de Julio de 1906.—El Escribano, Licenciado Jose Bugella. JO—6843

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 128 del año 1906 por el delito de allanamiento de morada, se cita á Manuel Puertas, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 12 de Julio de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—6844

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 359 del año 1905 por el delito de hurto de una guitarra á Juan Velasco Beato contra Luis Mena Esteven, cuyo hecho ocurrió en Jimena, se cita á dicho porjudicado Juan Velasco Beato, vecino que fué de Jimena y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle entrega definitiva de la guitarra que obra en su poder; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 13 de Julio de 1906.—El Escribano, Licenciado Jose Bugella. JO—6845

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos de declaración de herederos de D. Ramón Quintín Aramendi y Eleicegui, natural de Villafranca (Guipúzcoa) y vecino que fué de esta ciudad, se expide el presente edicto, por el cual se anuncia la muerte intestada de dicho señor, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredársela para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar; advirtiéndose que los que reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo D. Francisco María, D. José Gregorio, Doña Florencia, D. Juan Pancracio y Doña María Bonifacia Aramendi y Eleicegui.

Dado en San Sebastián á 10 de Agosto de 1906.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenachea. X—1955

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado D. Jorge Martínez Ordozoiti, de veintitrés años de edad, vecino que fué de esta población, en donde fué empleado en la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en causa que se sigue contra el mismo sobre hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del procesado, caso de ser habido.

Dado en San Sebastián á 14 de Julio de 1906.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Pedro Balmaseda. JO—6850

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Luis Folache y Orozco, Juez de instrucción de la ciudad de Santa Cruz de la Palma (illas Canarias).

Hago saber que el día 25 de Junio último fueron pescados en el puerto de Tazacorte, término jurisdiccional de la ciudad de Los Llanos, perteneciente á este partido judicial, dos tiburones, dentro de uno de los cuales se encontraron los huesos siguientes:

Un cráneo, el cíbito y radio de todos los huesos de la mano derecha, excepto las últimas falanges de los dedos, y el pie derecho, cuyas tercera falanges también habían desaparecido; informando el Facultativo que los reconoció que el cráneo pertenece á una joven de raza blanca, mayor de quince años y menor de veintiuno; qué es probable que todos los huesos expresados pertenezcan á un mismo esqueleto; que el cráneo presenta señales de haber recibido un fuerte golpe que debió producir la muerte instantánea, y que dichos restos hace más de cuatro meses que vienen sumergidos en el mar.

En su virtud, he dispuesto hacer público el aludido hallazgo por medio de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que todas cuantas personas puedan suministrar algún antecedente relacionado con el hecho de referencia lo pongan en conocimiento de este Juzgado por conducto del su domicilio.

Dado en Santa Cruz de la Palma á 5 de Julio de 1906.—Luis Folache.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. JO—6847

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en lo dispuesto en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Fariña y Pérez y Don Santiago Fariña Gómez para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado al objeto de ponerles á disposición de la Audiencia provincial por virtud de la causa que contra ellos y otro se les sigue por ilegalidades electorales en la villa de Guimara; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades judiciales y militares y agentes de la policía procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, en su caso, de los referidos D. Francisco Fariñas Pérez y D. Santiago Fariñas Gómez, ausentes, el primero en Italia, y el segundo en la Habana, según se manifiesta, siendo sus señas personales: del uno, setenta y dos años de edad, casado con Eugenia Rodríguez Bazzetto, hija legítima de Antonio y de Juana, de estatura alta, pelo y bigote bastante canos, sin patillas, color trigueño y ojos pardos oscuros; y del otro, veintiocho años de edad, casado con María Medina Pexey, jornalero, hijo legítimo de Manuel y de Concepción, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo y bigote color negro trigueño y ojos negros, y ambos naturales y vecinos de la villa de Guimara, en esta isla de Tenerife; así se halla acordado por la Audiencia provincial en el rollo de la causa de que se ha hecho mérito, y por este Juzgado en cumplimiento de certificación de la misma.

Y para su fijación en los estrados de este Juzgado, la inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 9 de Julio de 1906.—F. Penichet y Lugo. Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. JO—6848

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por disparo de arma de fuego contra Telesforo de Juana Rodríguez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, núm. 1, cuarto, á practicar una diligencia judicial en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Domingo Diego Martínez, vecino de Guarnizo.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente en Santander á 11 de Julio de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—6730

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de metalílico contra Antonio López Mateo, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, núm. 1, cuarto, á ofrecerle el procedimiento en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Jesús Morales García, zapatero.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 11 de Julio de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—6731

D. Juan José Ruano de la Sota, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de alhajas contra Ignacio Valle, conocido por el Noy el catalán, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca,

captura y conducción ante este Juzgado del referido procedido Ignacio Valle, conocido por el Noy el catalán.

Dada en Santander á 12 de Julio de 1906.—Juan José Ruano.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—6849

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan J. Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabià se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Tirado Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Manuel Tirado Fernández, hijo de Antonio y Carmen, soltero, de cincuenta y cinco años, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio Evangelista, 5, jornalero.

Dada en Sevilla á 9 de Julio de 1906.—Juan J. Carazony.—El actuario, Evaristo del Castillo, Oficial habilitado. JO—6733

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de estafa á la Compañía de ferrocarriles contra Fernando Fernández Laborde, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Fernando Fernández Laborde, natural de Córdoba, vecino de esta ciudad, que expresó habitar en la calle Industria, núm. 6, soltero, platero, de veinticuatro años de edad, con instrucción, el cual es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno claro, nariz regular, boca ídem, labios delgados, dentadura completa, cejas al pelo y sin señal alguna.

Dada en Sevilla á 13 de Julio de 1906.—Luis Lozano.—El actuario, Juan Romero. JO—6852

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Martínez Recio, de treinta y dos años de edad, viuda, costurera, natural de la Puebla junto á Coria, hija de Fernando y Teresa, de esta vecindad, con domicilio en la calle Compás de la Laguna, núm. 18, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro trigueño, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, por estar así acordado en la causa que se la ha seguido por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial manden practicar y practicar activas diligencias para la busca y prisión de dicha procesada por cuantos medios le sugiera su celo.

Dada en Sevilla á 10 de Julio de 1906.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José Somoza Atavé. JO—6853

SORBAS

D. Manuel Martínez-Carlón de la Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Piedra González; José Moreno Torres, alias Rubiales; Ramón Antón Fernández y Manuel Antón Fernández, naturales y vecinos de Níjar, jornaleros, de veintiún años el primero y mayores de edad los demás, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar indagatorias y contestar á los cargos que les resultan en causa en su contra y la de otros sobre hurto de esparto; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

café y alpargatas de cáñamo de las llamadas tapadas, y á la sueca de dicho algarrobo se encontró lo siguiente: una gorra, una blusa de yichi de color algo oscuro y un chaleco, conteniendo estas dos prendas en sus bolsillos, respectivamente, un pañuelo de algodón, una navajita de una hoja pequeña, una pipa de tabaco picado, muy deteriorada; cuatro monedas de plata, dos de 50 céntimos, antiguas, y dos de 25; una de 1852 y la otra de 1853, con el busto de S. M. la Reina Isabel II, y 95 céntimos de peseta en calderilla, en siete monedas de á 10 céntimos, y cinco de á 5 céntimos; dos cajitas de las que usan los vendedores ambulantes de lentes y jabón y demás quincalla, conteniendo aquéllas 16 anteojos, uno con los cristales azules y los demás incompletos; unos cuantos pendientes; una sortija y dos alfileres, todo falso; una libreta que en la primera hoja aparece la inscripción «Alberique, calle de la Libera, núm. 17»; unas pinzas para graduar la fuerza del cristal; un formón para destapar conservas; un peso pequeño; un plomero para limpiar objetos; ocho peines; ocho cucharitas de café; cuatro peines batidores; seis cuchillos, cuatro grandes y dos pequeños; dos tenedores de alpaca; seis pastillas de jabón; una porción de pendientes, unos rotos y otros enteros; cinco anteojos de cristal claro; una botella que contenía cierto líquido y una piedrecita de toque; una moneda de 5 pesetas, falsa, del busto de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, de 1897, y 15 cristales sueltos, claros, para anteojos, y uno ahumado, se cita, llama y emplaza á las personas que puedan identificarle, así como á sus parientes más inmediatos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza de la Libertad, á fin de recibirles declaración en la indicada causa y entregar á sus parientes del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con la prevención, si no concurren, de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Sueca á 8 de Julio de 1906.—V.º B.º—El Juez, A. Gampuy.—El Escribano, Vicente Mirayal. JO-6856

TÚX

D. Leoncio Comesaña y González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Túx.

Certifico que en este Juzgado y por un oficio se promovió por el Procurador D. Venancio Lorenzo, en nombre de Don Rafael Gándara Ferreira, vecino de Baldranés, juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Manuel Gándara Ferreira, vecino que fué de la parroquia de Caldelas, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de un coto y trescientos mil reis.

Y el Sr. Juez de primera instancia del partido, por providencia de 28 de Mayo último, acordó, dada la indicada ausencia en paradero ignorado del demandado, que se le emplace por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Túx 2 de Junio de 1906.—Leoncio Comesaña. X-1962

Juzgados municipales.

MATAALLANA

D. Isidoro Gutiérrez Tascón, Juez municipal de este término.

Por el presente se cita á la Sociedad Contel y Walen, explotadora de minas y domiciliada que fué en Madrid, hoy de ignorado domicilio, para que el día 21 de Agosto próximo, y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado, sito en este pueblo, a contestar a la demanda que contra ella interpuso D. Vicente Miranda Tascón, vecino de Orzonaga, á fin de que le pague la cantidad de *doscientas cincuenta pesetas*, importe de alquiler de una casa denominada La Torre, sita en dicho Orzonaga, correspondiente desde el 15 de Agosto de 1903 hasta el 15 de Agosto de 1905, sin perjuicio de reclamar otra cantidad por el mismo concepto y plazo diferente; bajo apercibimiento que de no comparecer por sí ó representada en forma se continuará el juicio en rebeldía sin volverla á citar.

Dado en Mataallana á 28 de Julio de 1906.—Isidoro Gutiérrez.—Por su mandado, Adolfo Moro. X-1963

ANUNCIOS OFICIALES

La Polar.

El Banco de Bilbao, en su calidad de Administrador de la Sociedad anónima de seguros La Polar, en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión nombrada en la última sesión ordinaria que celebró la Junta general de accionistas de esta Sociedad, convoca á los señores participes ó accionistas de dicha Sociedad La Polar á sesión extraordinaria de junta general, que se celebrará el sábado 25 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social (casa del Banco de Bilbao), para tratar y resolver acerca de las modificaciones ó reformas de los estatutos que proponga la expresada Comisión y de las demás proposiciones que como resultado de sus trabajos ella presente.

Bilbao 9 de Agosto de 1906.—Por el Consejo de administración del Banco de Bilbao, Administrador de La Polar, el Secretario, Francisco de Urquijo. X-1931

Banco de Vigo.

El Consejo de administración, cumpliendo lo dispuesto en el art. 56 de los estatutos, acordó en sesión del 30 de Julio próximo pasado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el nuevo domicilio social, Duque de la Victoria, núm. 2, á las cinco de la tarde del día 30 del corriente mes, para la aprobación de la Memoria y Balance del último ejercicio semestral.

Para ejercer el derecho de asistencia se depositarán las acciones en la caja del Banco con la antelación que determina el art. 51.

Lo que se hace público, á los efectos que previenen las citadas disposiciones estatutarias.

Vigo 8 de Agosto de 1906.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, José Curbera Fernández. X-1954

Banco de Vizcaya.

Habiéndose notificado á este Banco el extravío de los resguardos de depósito de efectos en custodia señalados con los números 6.575 y 12.956, y representativos de 5 cédulas de fundador de la Sociedad Franco-Española de Trefillería, Calzadería y Tranvías Aéreas, y 5 acciones de la Sociedad Minas de Teverga, expedidos el 6 de Junio de 1903 y 15 de Octubre de 1905, respectivamente, se hace público el hecho por tercera vez, á fin de que puedan expedirse los correspondientes resguardos duplicados en caso de que no se presente reclamación alguna en el plazo de diez días, contados desde el de la fecha.

Bilbao 13 de Agosto de 1906.—El Secretario, Policarpo Ibáñez. X-1961

Banco de España.

Las Palmas.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 183, de Deuda perpetua interior al 4 por 100, por pesetas nominales 12.500, expedido por esta cursual en 4 de Enero de 1898 á favor de D. Agustín Manrique de Lara y Massieu, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6º del Reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Las Palmas 5 de Agosto de 1906.—P. el Secretario, J. Se-
gura. X-1808-1

Banco Guipuzcoano.

Balance general en 30 de Junio de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja. { Plata y billetes..... 1.211.166'31	
Oro 106.513'35	
Banco de España, cuenta corriente 587.860'12	
Idem id., oro 2.135'46	
Corresponsales deudores 1.518.193'12	
Bienes inmuebles 1.735.549'53	
Mobiliario 24.979'05	
Cartera 5.296.852'33	
Préstamos sobre valores 809.697'65	
Cuentas corrientes de crédito y diversas 4.390.791'65	
Cupones y amortizaciones al cobro 268.111'50	
Diversas cuentas 70.795'07	
Valores en poder de corresponsales 1.605.883'33	
Accionistas 2.000.000	
	19.628.528'47
Efectos en depósito, nominales.....	
Total 115.001.432'80	
PASIVO	
Capital: 10.000 acciones de pesetas 500..... 5.000.000	
Fondo de reserva (estatutario)..... 300.000	
Segundo fondo de reserva (voluntario)..... 235.000	
Cuentas corrientes 8.302.909'02	
Consignaciones voluntarias en efectivo 76.360'95	
Bonos á vencimiento fijo 1.700.652'90	
Correspondentes acreedores 1.397.103'89	
Efectos á pagar 219.125'39	
Cupones, amortizaciones y dividendos á pagar 287.436'83	
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro 260.464'70	
Idem de valores en poder de corresponsales.. 1.605.883'33	
Diversas cuentas 224.188'94	
Beneficios (remanente) 19.402'52	
	19.628.528'47
Depositantes de valores en garantía, nominales..... 10.974.590	
Idem id. en custodia, idem 84.198.314'33	
Acreedores por depósitos necesarios, idem 200.000	
	115.001.432'80

El Contador, Andrés García.—El Director Gerente, Lucas García Ruiz.—V.º B.º—El Presidente de turno del C. de A., Domingo Elizondo.

Aprobado el anterior balance por la junta general de accionistas, que el 6 del actual tuvo lugar, se publica en la GACETA DE MADRID, de conformidad con el art. 78 de los estatutos.

San Sebastián 8 de Agosto de 1906.—El Secretario, Máximo O. de Urbina. X-1956

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Situación en 28 de Febrero de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones á canjear por vales..... 1.164.500	
Gastos de primer establecimiento y obras complementarias de primer establecimiento	
	199.588.732'83
Acopios 4.694.380	
Deudores varios 7.815.647'63	
Cuentas de orden 3.262.376'34	
Cuentas de garantía y valores disponibles	
Caja, Bancos y cartera 6.820.157'67	
Cargas de la explotación 161.309'38	
Valores de las Cajas de pensiones y socorros 859.439'88	
Liquidación del ejercicio 1903 485.466'72	
— 1904 347.902'21	
— 1905 1.391.156'13	
	232.591.068'77
PASIVO	
Fondo social 36.000.000	
Obligaciones 154.939.662'33	
Subvenciones 8.431.086'75	
Reservas 555.297'47	
Cupones y amortizaciones, vencidos ó atrados, por pagar 17.001.792'04	
Acreedores varios 6.772.611'24	
Cuentas de orden 4.727.389'36	
Productos del tráfico é ingresos varios 1.330.478'01	
Cajas de pensiones y socorros 870.321'19	
Liquidación de ejercicios cerrados 1.962.430'38	
	232.591.068'77

Madrid 13 de Agosto de 1906.—El Jefe de la contabilidad general, E. Chandebois.—V.º B.º—P. el Director, el Subdirector, Jubero. X-1952

Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la escritura de emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Octubre próximo deben amortizarse 480 de dichas obligaciones.

Con este objeto, el día 1.º de Septiembre próximo, á las diez y seis, se verificará el sorteo para designar los números de las obligaciones que deben quedar fuera de circulación.

Dicho sorteo se llevará á efecto por medio de bolas, que representarán cada una un lote de diez obligaciones, ó sea una decena completa; pero habiendo quedado en circulación muchas decenas incompletas por consecuencia de la amortización extraordinaria de 12.891 obligaciones, si después de extraídas del globo las 48 bolas no se cubre con ellas el número de 480 obligaciones por haber salido una ó más bolas que representen decenas incompletas, se extraerán las necesarias para completar dicho número.

Si en esta operación resultase amortizado un número superior de obligaciones, el exceso sobre las 480 se considerará como una amortización extraordinaria.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 11 de Agosto de 1906.—Compañía Trasatlántica. El Administrador gerente, p. a., J. Monturiol. X-1965

The Seville Water Works Company Limited.

Situación en 31 de Marzo de 1906.

	PASIVO
Capital en acciones:	
Autorizado: 25.000 acciones, á £ 20.....	500.000 0 0
Emitido: 13.556 acciones, á £ 20.....	271.120 0 0
Obligaciones hipotecarias al 5 por 100 (emisión consolidada):	
Autorizado 180.000 0 0	
Emitido 163.060 0 0	
A deducir: Amortizado 2.580 0 0	160.480 0 0
Ganancias aplicadas á gastos de capital en 1899.....	10.000 0 0
Fondo de amortización, ídem id.....	7.938 13 3
Idem id. de obligaciones por importe nominal de títulos comprados con fondos de esta cuenta y cancelados.....	2.580 0 0
Préstamos.....	3.009 7 5
Acreedores:	

L'ASSICURATRICE ITALIANA

Sociedad anónima de seguros contra los accidentes y de reaseguros.

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

ACTIVO		PASIVO	
1 Accionistas.....	3.500.000	Capital social nominal: 10.000 acciones á L/. 500.....	5.000.000
2 Renta Italiana 5 por 100: L/. 95.000 de renta anual, según cotización de 31 de Diciembre de 1905 (L/. 104'25).....	1.980.750	Reserva estatutaria.....	77.619'89
3 Títulos diversos:		Reserva para oscilación en los valores.....	151.738'91
1.290 obligaciones de ferrocarriles italianos 3 por 100, según cotización de 31 de Diciembre de 1905 (L/. 355'20).....	458.208	Fondos para gastos de instalación y organización.....	»
412 obligaciones ferrocarril Meridional 3 por 100, según cotización de 31 de Diciembre de 1905 (L/. 351'90).....	144.982'80	Existencia en 31 Diciembre 1904.....	57.422'66
60 obligaciones de ferrocarriles del Tirreno 5 por 100, según cotización de 31 de Diciembre de 1905 (L/. 502).....	200.800	Importe gastado en 1905.....	»
500 obligaciones del Créd. Fone. hoy Banco Nacional 3 3/4 por 100, según cotización de 31 Diciembre de 1905 (L/. 502).....	250.000	Importe de los siniestros ocurridos en el ejercicio á liquidar en el próximo, á deducir la parte á cargo de los reaseguradores.....	57.422'66
Renta española, empréstito amortizable 5 por 100: Pesetas 14.400 de renta anual, según cotización de 31 Diciembre 1905.....	Pesetas. 98'10	Reserva de primas por riesgos no extinguidos al cerrar el ejercicio, deducida la parte á cargo de los reaseguradores.....	902.209
Cambio 126'50.....	Liras. 77'549	Acreedores varios:	753.476
		a) Compañías de reaseguros.....	36.375'23
		b) Caja de previsión de los empleados.....	65.055'41
		c) Otros por varios conceptos.....	173.553'57
Fianzas en acción por su valor nominal y en títulos varios.....	597.259'62		
TOTAL.....	Liras. 8.104.532'81		
		TOTAL.....	Liras. 8.104.532'81

X.-1958

L'Assicuratrice Italiana.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES Y DE REASEGUROS

Balance especial de las operaciones realizadas en España por esta Sociedad durante el ejercicio de

1905

1.º Negocios realizados por esta Sociedad en la Península e islas adyacentes durante el año 1905. 943 pólizas.

Pesetas.

2.º Importe de las primas recaudadas en virtud de pólizas suscritas durante el año 1905... 40.052'50

3.º Importe de las primas recaudadas en virtud de pólizas suscritas en años anteriores... 190.133'78

Importe de las primas recaudadas.... 230.186'28

20 por 100 sobre pesetas 230.186'28. = Pesetas 46.037'25. Barcelona 8 de Agosto de 1906.

X-1959

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros		TÉRMOMÉTRICO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
	Hora.	Eumetodio.	Nieve.	Eumetodio.				
12 de la noche.....	703.44	21.4	13.1	7.0	37	ESE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	703.70	18.0	15.2	11.5	75	E.....	Idem ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	703.84	26.2	16.7	9.2	37	SW.....	Idem.	Nuboso.
12 del dia.....	703.09	31.2	18.0	8.6	26	WSW.....	Viento.....	Poco nuboso.
3 de la tarde.....	702.24	31.8	17.5	7.6	22	W.....	Idem.	Nuboso.
6 de la tarde.....	702.20	29.8	17.2	8.2	26	WSW.....	Idem.	Casi despejado.
9 de la noche.....	701.40	26.0	14.9	6.9	28	W.....	Brisa.....	Despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....				35.3				
Idem mínima.....				17.2				
Diferencia.....				18.1				
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....				38.7				
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				65.2				
Diferencia.....				26.5				
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....				43.6				
Idem mínima idem.....				15.7				
Diferencia.....				27.9				
Velocidad del viento en las últimas veintiún horas (kilómetros).....								345.2
Oscilación barométrica idem (milímetros).....								2.44
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....								5.60
Lluvia en las últimas veintiún horas (milímetros).....								
Sol completamente despejado.....								9 h 10 m
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....								2 h 47 m
Total de insolación durante el día.....								11 h 50 m

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 13 de Agosto de 1906.

ESTACIONES	Temperatura.	Presión atmósfera según observación	Humedad relativa	VIENTO	Estado del cielo.	ESTACIONES	Temperatura.	Presión atmósfera según observación	VIENTO	Estado del cielo.	ESTACIONES	Temperatura.	Presión atmósfera según observación	VIENTO	Estado del cielo.	ESTACIONES	Temperatura.	Presión atmósfera según observación	VIENTO	Estado del cielo.	
Valencia.....	746.0	13.9	93	S.....	2	Cubierto.....	Marejada.....	6.9	18.3	12.2		Malaga.....	760.1	27.6	73	S.....	1	Nuboso.....	Liana.....	27	17
Gris-Nez.....	757.3	19.2	88	SSE.....	3	Casi cubierto.....	Rizada.....	20	16			Malilla.....	763.5	26.5	84	E.....	1	C. despejado.....	Calma.....	30	25
Saint Mathieu.....	752.6	17.6	92	S.....	5	Nuboso.....	(1)					Jaén.....	760.4	28.8	43	E.....	1	Despejado.....		35	20
Isla d'Aix.....	755.0	21.2	73	SE.....	3	Cubierto.....	Rizada.....	27	18			Granada.....	759.9	23.6	56	W.....	1	Idem.....		32	17
Biarritz.....	757.5	22.0	94	WSW.....	3	Casi cubierto.....	Idem.....	32	20			Almería.....	761.2	28.2	77	E.....	2	C. despejado.....		33	21
Barpiñan.....	759.1	22.1	92	NE.....	1	Cubierto.....	Idem.....	31.5	19.5			Alicante.....	759.6	30.2	69	ESE.....	0	Despejado.....		32	21
Cabo Sicile.....	760.3	23.0	52	E.....	2	Niebla.....	Calma.....	29	20			Valencia.....	759.8	27.4	53	NE.....	0	Despejado.....		29	22
Aliza.....	760.2	25.7	54	Calma.....	0	Nuboso.....	Idem.....	30	21			Albacete.....	759.0	26.1	44	SSE.....	4	Despejado.....		33	18
Clermont.....	758.3	17.3	76	Calma.....	0	Despejado.....	Idem.....	27.3	16.6			Ciudad Real.....	758.2	26.9	40	SW.....	3	Idem.....		36	19
Baris.....	758.2	18.1	80	S.....	0	Idem.....	Idem.....	25.7	12.7			Cuenca.....	757.8	35.9	38	SE.....	1	Idem.....		33.1	19
San Sebastián.....	759.9	23.6</td																			

PARTE NO OFICIAL

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.
De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

**PRODUCTOS
REFRACTARIOS**

JOAQUÍN PARDO
PACÍFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

NO CONTRAÑO
SON MUY DURADEROS

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS



5, Jovellanos, 5.—Madrid.

COOPERACIÓN Y MUTUALIDAD

La mejor colocación del ahorro es la que con toda clase de garantías ofrece esta Sociedad, constituyendo capitales y pensiones mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales.

Pídanse informes á la Oficina Central ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

EN 1.º HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 ó 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantizado

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ
Balatas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 a 1 y de 5 a 8.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

ANEMIA

HEMOGLOBINA LÍQUIDA

Dr. GRAU

Pídase en farmacias y droguerías—GRAU y BUFIILB, S. en C. Campo Sagrado, 24—Barcelona.

clorosis, palidez, pobreza de sangre, desarreglos periódicos, palpitations nerviosas, desvanecimientos, debilidad por exceso de trabajo mental, agotamiento por pérdidas humorales, neurastenia, se curan rápidamente con la

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PÚBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE

PUBLICACIÓN DECENAL ILUSTRADA

Por su carácter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ZURBANO, 9.—MADRID

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL
(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN
Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas flojas, para salón, y toda clase de accesorios y artículos de tiro propios del arriero. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Director y Jefe de las oficinas, VI. Huanca, II, Metel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nº 1. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES

Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grutas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Cose purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Dópicio: JARDINES, 10.—MADRID

SANTOS DEL DÍA

San Calixto y Marcelo, obispos y mártires

ESPECTÁCULOS

GRAN TEATRO.—A las 8 y 3½.—El caballo primero.—San Juan de luz.—Los picaros ecos.—El húsar de la guardia.

PARISH.—A las 9 y 1½.—El extraordinario transformista Donnini en su nuevo repertorio.—L'Eraire Thente.—Varietés.—Estreno por primera vez en España por la tournée cinematográfica Pate, de la última carrera de automóviles celebrada en París el presente año, las fiestas reales, completa la corrida regia, y toda la compañía de circo y varietas que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid
Pontejo, 8.—Teléfono, núm. 75